



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FILIACIÓN  
Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00570-2018-0-2601-JP-FC-  
02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO  
JUDICIAL DE TUMBES, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA.**

**AUTOR**

**LUNA NAVARRO, FRANKLIN DANIEL**

ORCID: 0000-0003-3826-9323

**ASESOR**

**VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL**

ORCID ID: 0000 0003 4653 6479

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Luna Navarro, Franklin Daniel

ORCID: 0000-0003-3826-9323

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

## **JURADO EVALUADOR**

---

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen

**Presidente**

---

Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola

**Secretario**

---

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martin

**Miembro**

---

Dr. Vázquez Leiva, Elvis Salatiel

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios todo poderoso, quien día a día me ha guiado por el camino del estudio en esta mi segunda especialidad de la Carrera de Derecho. A mis dos docentes anteriores el Mg. Leodán Núñez Pasapera y la Dra. Gloria Elizabeth Cabrera Carrillo, quienes me dirigieron en la realización de la presente investigación, contribuyendo en mi formación profesional, y como no agradecer de forma especial a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a la escuela profesional de Derecho, por acogerme como uno de sus estudiantes.

*Franklin Daniel Luna Navarro.*

## **DEDICATORIA**

A mis tres hermosos hijos Silvana, Isaías y Gianna que Dios ha permitido traerlos a este mundo, siendo ellos mi motor y motivo para esforzarme todos los días de mi vida, y así cumplir mis metas trazadas. A mis padres por el siempre inculcarme los principios éticos y morales dentro de la sociedad, siempre enseñando que con el estudio sería para ellos el orgullo más valioso que podía yo darles. A mis compañeros y docentes de la Universidad siendo ellos mi segunda familia, con los cuales he vivido lindo momentos de mi vida.

*Franklin Daniel Luna Navarro.*

## **RESUMEN**

La indagación de la Investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre filiación y alimentos; del expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales ejecutados en primera y segunda instancia se cumplieron: Se concluyó, que el proceso si cumplió con las garantías mínimas del debido proceso identificándose el cumplimiento de cada uno de los objetivos.

**Palabras clave:** Alimentos, Caracterización; Filiación y Proceso.

## **ABSTRACT**

The purpose of the Investigation was to determine the characteristics of the judicial process regarding filiation and food; of file No. 00570-2018-0-2601-JP-FC-02; Second Magistrate Court of Justice, of the Judicial District of Tumbes, Peru. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts executed at first and second instance were fulfilled: It was concluded, that the process if it complied with the minimum guarantees of due process identifying the fulfilment of each of the objectives.

**Keywords:** foods, Characterization; filiation y process;

## CONTENIDO

JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
CONTENIDO DE CUADROS Y FIGURAS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2 Bases Teóricas.....	14
2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal .....	14
2.2.1.1 La acción .....	14
2.2.1.1.1 Definición.....	14
A. Características del derecho de acción .....	14
B. Materialización de la acción .....	15
2.2.1.2 La jurisdicción .....	15
2.2.1.2.1 Definición.....	15
2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3 Principios aplicables a la jurisdicción .....	16
2.2.1.2.3.1 El principio de cosa juzgada.....	16
2.2.1.2.3.2 El principio de la Instancia plural.....	17
2.2.1.2.3.3 Principio de derecho de defensa.....	18
2.2.1.2.3.4 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.3 La competencia .....	20
2.2.1.3.1 Criterios para determinar la competencia.....	20
2.2.1.3.2 Competencia por cuantía .....	20
2.2.1.3.3 Competencia por razón de función.....	20
2.2.1.3.4 Competencia por razón de la materia.....	21
2.2.1.3.5 Competencia por razón de territorio.....	21
2.2.1.3.6 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.1.4 La pretensión .....	22
2.2.1.4.1 Definición.....	22
2.2.1.4.2 La pretensión el proceso en estudio .....	22



2.2.1.5	El proceso .....	23
2.2.1.5.1	Definición.....	23
2.2.1.6	El proceso civil .....	23
2.2.1.6.1	Definición.....	23
2.2.1.6.2	Clases de procesos .....	23
2.2.1.6.3	Principios del Proceso .....	24
2.2.1.7	El debido proceso.....	27
2.2.1.7.1	Definición.....	27
2.2.1.7.2	Garantías del debido proceso.....	28
2.2.1.8	Demanda.....	30
2.2.1.8.1	Definición.....	30
2.2.1.8.2	La Contestación de la Demanda.....	31
2.2.1.9	Fijación de Puntos Controvertidos .....	31
2.2.1.10	La prueba.....	31
2.2.1.11	Definición.....	31
2.2.1.11.1	La Carga de la Prueba.....	32
2.2.1.11.2	La Valoración de la prueba .....	32
2.2.1.11.3	Los Medios Probatorios .....	33
2.2.1.11.4	Los medios de probatorios en el proceso judicial en estudio .....	34
2.2.1.12	Resoluciones judiciales .....	34
2.2.1.12.1	Definición.....	34
2.2.1.12.2	Clases de resoluciones .....	35
2.2.1.12.1.1	Los decretos .....	35
2.2.1.12.1.2	Los Autos.....	35
2.2.1.12.1.3	Las Sentencias.....	36
2.2.1.13	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	37
2.2.1.13.1	Definición.....	37
2.2.1.13.2	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	38
2.2.1.13.3	Objeto de impugnación.....	38
2.2.1.13.4	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	38
2.2.1.13.5	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2	Bases teóricas del tipo sustantivo.....	40
2.2.2.1	Pretensión judicializada en el proceso en estudio .....	40
2.2.2.2	Familia .....	40
2.2.2.2.1	Concepto.....	40
2.2.2.2.2	Regulación de la familia.....	40
2.2.2.3	Alimentos .....	41
2.2.2.3.1	Concepto.....	41

2.2.2.3.2 Clases de Filiación .....	42
2.3 Marco conceptual .....	43
III. METODOLOGÍA .....	45
3.1 Diseño de la investigación .....	45
3.1.1 Tipo de la investigación .....	46
3.1.2 Nivel de investigación.....	47
3.2 Población y muestra .....	48
3.2.1 Unidad de análisis .....	49
3.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	49
3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
3.5 Plan de análisis de datos .....	51
3.6 Matriz de consistencia lógica.....	53
Matriz de consistencia.....	54
3.7 Principios éticos .....	55
IV. RESULTADOS.....	56
4.1 Resultados.....	56
4.2 Análisis de los resultados.....	62
V. CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	68
ANEXOS.....	74
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:.....	74
Anexo 2. Instrumento guía de observación .....	87
Anexo 3 Declaración de compromiso ético .....	88
Anexo 4. Presupuesto.....	89
Anexo 5. Reporte de turnitin .....	90
Anexo 6. Consentimiento informado .....	91

## CONTENIDO DE CUADROS Y FIGURAS

Cuadro 1: Respeto del cumplimiento de plazos.....	56
Figura 1: Cumplimiento de plazos.....	57
Cuadro 2: Respeto de la claridad de las resoluciones.....	57
Figura 2: Claridad de las resoluciones .....	58
Cuadro 3: Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	58
Figura 3: Congruencia de los puntos controvertidos.....	59
Cuadro 4: Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso.....	59
Figura 4: Condiciones que garantizan el debido proceso .....	60
Cuadro 5: Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	60
Figura 5: Medios probatorios admitidos.....	61
Cuadro 6: Respeto a los hechos sobre Filiación y Alimentos.....	61

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente estudio se tiene como variable la caracterización del proceso sobre la Demanda de filiación y alimentos, del expediente N° 005070--2018-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Permanente de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial del Tumbes, cuyo proceso judicial es de naturaleza civil estos documentos son elaborados por jueces que pertenecen a un Distrito Judicial adscrito al poder Judicial, de modo que el problema de características del proceso se contextualiza con la función del Estado. En Santiago de Chile, nos dice Castro (2019) al momento de emitir sentencias los Jueces realizan una reflexión teórica, dando los mejores criterios y objetivos de poderlos interpretar; el análisis del razonamiento es conducido a una estimación, el Juez desarrolla en las resoluciones al no fallo de la conciencia de la sana crítica. Por su parte Herrera (2018) en España Madrid, nos manifiesta que donde se reconoce la situación jurídica mediante una sentencia el acto de declaración; donde se puede (extinguir, modificar o reconoce una situación jurídica) que es emanada de la autoridad Pública, también el autor manifiesta que la sentencia tiene naturaleza de poder determinar el proceso que da por finalizada la función jurídica. Asimismo, en Venezuela Meléndez (2018) nos dice que, la sentencia es entendida como un acto jurídico procesal; donde da solución a una controversia se reconoce, de cara o extingue la situación jurídica con ampliaciones de factor social que es a través de un representante que confiere el Estado y se encuentra obligado a prestar como: legalidad, seguridad jurídica y principalmente los derechos fundamentales del hombre dentro del marco que el Estado establece y es normativo. En el contexto Nacional. Según Castillo (2019) dice que las sentencias en reparación civil cumplen un gran rol como en los delitos de la

administración pública en nuestro ordenamiento jurídico se reconoce el mandato que es constitucional y se deben tomar las mejores medidas para la persecución sancionando a la corrupción abocándose a la democracia. Igualmente, Bermúdez (2017) dice en base a la sentencia se encuentra constituida por el análisis mental y la crítica en la antítesis de la persona que demanda, por la que dará la solución a un determinado conflicto siempre y cuando tengan relevancia jurídica ello se plantea las medidas de la decisión. Por lo tanto Anónimo (2019) manifiesta, que la sentencia busca demostrar la solución de las controversias bajo los enunciados normativos que son expresados por un órgano jurisdiccional, es una deliberación que es netamente específica del Juez dotada de sus propios presupuestos. Aunque no está demás comentar que, lamentablemente, en la formación de la Abogacía, aparte de la trascendental formación personal desde su hogar de familia, compromete muy seriamente a las Universidades, que dan poca importancia al aspecto deontológico del Abogado, toda vez que se han convertido en instituciones lucrativas, más destinadas en recaudar, que en la formación y capacitación del Abogado, y que decir del negocio en la obtención de los grados de maestría, que lamentablemente cuando lo obtienen no lo reflejan debidamente en el ejercicio de la profesión. Sino preguntemos al Colegio de Abogados de Tumbes, que está recibiendo ocho quejas mensuales, por las inconductas profesionales, según versión del actual Decano; y que sería muy saludable que se haga conocer a la opinión pública respecto del resultado de sus investigaciones. Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho y Ciencia Política que se denominó “Administración de Justicia en el Perú, en Función de la Mejora Continua de la Caracterización de los Procesos Judiciales”

(ULADECH, 2011). Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su característica ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido. Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°00570-2018-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes que comprende un proceso sobre filiación y alimentos; donde se observó que el Proceso, declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobando la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos. Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son las Características del proceso sobre demanda de filiación extramatrimonial y alimentos; Expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al segundo juzgado de paz letrado, Distrito Judicial de Tumbes, 2019? Para resolver el problema se traza el objetivo general. Determinar la Características del proceso sobre demanda de filiación extramatrimonial y alimentos; N°00570-2018-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al segundo juzgado de paz letrado, Distrito Judicial de Tumbes, 2019 Para alcanzar el objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la

claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio, Identificar si los hechos sobre filiación y alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte. Socio económico de las naciones. Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer,

que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población. Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Finalmente se puede afirmar que la Administración de Justicia es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción, pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo, se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador pasando por los procedimientos. La información obtenida, por autores en el ámbito internacional, latinoamericano, nacional y local, existe una gran necesidad urgente e inminente por mejorar el sistema de la administración de justicia, servirán de base para las



decisiones que van a tomar en el ejercicio de la función jurisdiccional de la misma manera podrían ser útiles para crear conciencia en profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema de Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para estudiar, analizar, identificar y describir el expediente del proceso judicial, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Finalmente los principales resultados revelaron que los actos procesales ejecutados en primera y segunda instancia se cumplieron: Se concluyó, que el proceso si cumplió con las garantías mínimas del debido proceso identificándose el cumplimiento de cada uno de los objetivos.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **Internacional**

En Santiago de Chile, Rodríguez (2018) investigó, por la Corte Suprema de Chile por resolver recursos de Casaciones que se acusa por alguna de las partes de normas reguladoras como son la pruebas, el autor hace mención la ley N° 20.322, la cual fortalece y perfecciona la justicia impulsa esta forma al sistema jurídico Chileno se da lugar a profundas modificaciones, a los procedimientos, otorga la calidad procesal, mediante el cual desarrolla la Corte Suprema al distinguir entre la existencia de una verdadera infracción a una norma acerca de valoración de la prueba la cual está consagrada bajo su normatividad se a precisarse (determinada prueba fue la erróneamente valorada), esto es, qué documento o testimonio, por ejemplo, y qué regla de la sana crítica respecto de esa probanza imponía a los jueces concluir o establecer los hechos en la forma que interesa al recurrente de establecerse la infracción al valorar determinada prueba.

En Ecuador, Calderón, (2018) en su tesis *Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador*” de la universidad pontificia universidad católica del Ecuador facultad de jurisprudencia. El método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas, tuvo como objetivo explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes, De la

presente investigación se concluye que: La pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia de derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial. El desarrollo normativo ecuatoriano presenta, respecto de esta institución, claras deficiencias al momento de plantear un proyecto de ley que no responde a la realidad jurídica de los alimentantes y alimentarios, que no considera la inclusión de principios e instrumentos internacional eso las referencias de Derecho comparado en base a las cuales construye su propuesta y que no dimensiona el alcance que puede tener respecto de las instituciones del Estado.

González, (2016) previa a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y abogada *Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa*” Universidad Nacional De Loja tuvo como objetivo general Realizar un estudio teórico, jurídico y crítico acerca de la institución jurídica de la pensión provisional de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación

para evitar afectaciones a derechos de terceras personas visto el precepto de la no devolución de los valores. La investigación es un proceso descriptivo, explicativo y creativo concluye que el derecho de alimentos nace como efecto de la relación parentofilial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. El juicio de prestación por alimentos acarrea consecuencias que han sido y son casi irreparables para las partes, que tienen que ver con la afectación: económica, social, moral y familiar en el caso de personas que han tenido que pasar alimentos a título de pensión provisional a quienes no tienen obligación alguna de proveerlos por no existir el vínculo de parentesco paterno-filial. En la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. Innumerado establece plenamente que el derecho a los alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, por lo que el examen del ADN, es imprescindible para evitar consecuencias.

## **Nacionales**

Defensoría del Pueblo, (2018) en el informe N° 001-2018-DP/AAC “El proceso 3 de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos” donde se revisó 3,512 expedientes archivados, se realizó 1,668 entrevistas a justiciables y 575 a jueces y juezas de 33 Cortes Superiores a nivel de todo el Perú, llegó a las siguientes conclusiones: 1) Las niñas, niños y adolescentes son los principales actores en el proceso de alimentos; siendo el 90,2% de las demandas fueron presentadas por mujeres fueron a favor de niñas, niños y adolescentes. 2) El monto otorgado como pensión de alimentos resulta insuficiente; un alto porcentaje de jueces y juezas

(81,2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. 3) Demora excesiva en la tramitación del proceso de alimentos; menos del 3% de las demandas de alimentos fueron resueltas en primera instancia y dentro del plazo legal de 30 días hábiles y casi la mitad de los procesos estudiados (47.5%) tardaron más de medio año para resolver en dicha instancia. 4) Dilación en la ejecución de sentencias de alimentos; el 89.6% de las sentencias emitidas en primera instancia son declaradas firmes, por lo que procede a su inmediata ejecución a favor de la parte demandante. Solo la décima parte fueron apeladas (10.4%). El 27.3% la entrega de la pensión se hizo efectiva en un lapso de 5 meses mientras que en el 23.5% el cumplimiento tardó más de 15 meses. 5) Dificultades en las condiciones de acceso a la justicia en los procesos de alimentos; solo en 4 de las 33 Cortes Superiores de Justicia (12.1%), las y los jueces fueron capacitados en materia de alimentos por la Academia de la 4 Magistratura. Menos de un tercio de los jueces y juezas no pudo comunicarse directamente con las partes (29.4%) en los distritos judiciales en lo que predomina las lenguas originarias. Y en más de la mitad de los procesos en los que las partes requirieron de un intérprete (65.3%), no fue posible contar con uno (pp. 179; 180).

Tello Loarte, (2018) tesis para optar el título profesional de abogado *el proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el primer juzgado de paz letrado familia del distrito judicial de Huánuco, 2016*. tuvo como objetivo Determinar cómo influye el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial con la vulneración del derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. Tipo de investigación: Descriptiva Diseño: No experimental.

Concluye que los procesos de filiación de la Paternidad Extramatrimonial si influye en la vulneración del derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. Que, los procesos de filiación de la Paternidad Extramatrimonial si influye en la verdad biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016. Que, los procesos de filiación de la Paternidad Extramatrimonial si influye en la vulneración de la identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016

Figuroa, (2018) en su tesis para optar el grado de maestro en Derecho *Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú*. Tuvo como objetivo general determinar la inconstitucional la prueba de ADN como prueba legal en el marco de un proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú. Concluyendo que la Constitución en su Art. 138 establece la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder judicial a través de sus órganos con arreglo a la Constitución y a las leyes; en el caso de la Ley 28457 es una norma de carácter procesal que no sustituye a la norma sustantiva; declarar sin derecho no es regular, es inconstitucional, porque resulta vulnerando los derechos a la prueba como contenido del debido proceso y de manera conexas al derecho de defensa.

Varsi Rospigliosi (2017) En su entrevista sobre los reales alcances de la Ley y, sus limitaciones, realiza un análisis sobre la Ley N° 30628, ley que modifica el Proceso de Filiación Extramatrimonial, señalando que una de las modificaciones más

importantes que se ha realizado a través de la dación de esta ley; es respecto a una declaración judicial de paternidad post mortem, debiendo tener en cuenta que entra a detalle el tema costoso de la exhumación del cadáver que en algunos casos podría hacerse y en otros no, es por ello que se ha permitido la aplicación del ADN de la ancestralidad o fraternalidad, indicando que este proceso resulta inaplicable en el caso que el padre sea incapaz, ya que el curador no tiene derecho a someterlo a un examen de ADN, ya que se estaría atentando contra el derecho de disposición de un tercero respecto de su cuerpo.

### **Locales**

Aradiel (2019) en su tesis sobre Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2019. Este informe contiene las características del proceso judicial de alimentos, planteado por el padre a favor del hijo menor de edad, según indica el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial Tumbes, Perú. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, elaborada en base al expediente en mención; utilizo técnicas de observación, análisis del contenido y la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De acuerdo a mis conclusiones, tanto en primera como segunda instancia se cumplió con los actos procesales correspondientes, enmarcándose así dentro del debido proceso.

Crisanto, (2019) En su tesis sobre Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2019. La investigación tuvo como objetivo general, Determinar la

característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015. La investigación obedeció al tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. En base a los resultados se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015 sobre alimentos, en el que se pudo determinar que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Saldarriaga, (2019) en su tesis *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes.2019*. La investigación se encuentra orientada a evaluar la caracterización del proceso de alimentos y asignación anticipada, obtenida en el expediente 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Asimismo, La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.



## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal**

#### **2.2.1.1 La acción**

##### **2.2.1.1.1 Definición**

Es el derecho que las partes tienen para poder asistir a un órgano jurisdiccional se llama derecho de tutela jurisdiccional donde permite que toda persona se aparte de determinado proceso promoviendo la actividad jurisdiccional frente a las pretensiones es un derecho que se encuentra reconocido a personas jurídicas o colectivas. Anónimo (s.f)

Según Anónimo (s.f), es aquella que indica el proceso judicial y posibilita a la jurisdicción, “la acción se considera como el poder como sujeto activo que la ley lo setenta, con el fin de presentar un reclamo frente a un adversario este se le considera como sujeto pasivo cuando un proceso es de manera contradictoria y intenta que le concedan un derecho un claro ejemplo que se le declare heredero.

#### **A. Características del derecho de acción**

La acción viene a ser un derecho subjetivo, público y abstracto y autónomo que tiene las personas para peticionar, al Estado, tutela jurisdiccional efectiva. Constituye un derecho fundamental que le asiste a toda persona. Por tanto, el derecho de acción presenta las siguientes características:

- Es universal, porque es a tribuida a toda persona natural y jurídica.
- Es general, porque se ejerce a nivel de todas las áreas del derecho.
- Es libre, puesto que no media coacción para que las personas acudan a pedir tutela jurisdiccional.

- Es legal, porque está reconocido dentro de las normas constitucionales y es reconocido legalmente como un derecho fundamental.
- Es efectiva, como derecho el Estado tiene la obligación de asistirle a través de sus órganos jurisdiccionales.

## **B. Materialización de la acción**

Es un derecho netamente subjetivo procesal, e instrumental y autónomo “El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles” toma como órgano jurisdiccional del estado al juez para poder reclamar un determinado derecho el cual se le denomina pretensión. Avilez (s.f)

### **2.2.1.2 La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1 Definición**

Según Estrada (2016), tiene el atributo el cual implica potestad, poder e imperio. Tiene múltiples atribuciones el estado les da la facultad para que puedan ejercer potestad a los jueces para poder dar justicia y soluciones a las controversias, se reconoce como una función soberana se le otorga exclusivamente a los juzgados y tribunales con el fin de juzgar y hacer establecer lo juzgado.

#### **2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción**

Según Couture (s.f), tenemos:

**Notio:** quiere decir que el Juez tiene la potestad para conocer un determinado conflicto de intereses.

**Vocatio:** Nos dice que el Juez tiene la potestad de obligar a las partes en especial al demandado a poder comparecer en el proceso.

**Coertio:** manifiesta que es la potestad del Juez para ser uso de la fuerza y poder emplear los medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso

**Iudicium:** El juez tiene la facultad de poder dictar sentencia, decidiendo la litis conforme la ley lo establece.

**Executio:** imperio para poder hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.2.3 Principios aplicables a la jurisdicción**

Según Anónimo (2010), es donde el legislador adopta el principio de independencia judicial con la finalidad que “lograr la administración de justicia con una estricta contención al derecho y sobre todo a la constitución no pueden haber fallos sin antecedentes”, dando a entender que no toda persona puede saber sobre los expedientes en especial en procesos penales.

##### **2.2.1.2.3.1 El principio de cosa juzgada**

Manifiesta Anónimo (2019), es aquella que se vincula a la llamada fuerza la cual se atribuye el resultado de un proceso judicial teniendo en cuenta la subordinación que se le debe a lo decidido por la autoridad como un mismo hecho no puede ser juzgado por la misma ocasión. Constituye un efecto procesal “*la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso*”. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú” se llega a la conclusión que nadie puede ser juzgado por un mismo hecho ser juzgado por la misma casación.

Asimismo, Gómez (2016), La Cosa Juzgada es aquellas que brinda la garantía que da definitivamente de las resoluciones que son dictadas por la autoridad judicial tiene importancia porque proporciona la certeza acerca de los litigios. Mediante a una sentencia que es inmutada y ejecutoriada en sus resultados, si bien no existiría la cosa juzgada daría lugar a las situación litigiosa interminable “*puesto que todo proceso habiendo culminado con una sentencia, estaría sujeto a revisiones posteriores indefinidas con lo que indudablemente se crearía una situación de inseguridad y de incertidumbre jurídicas*” por ello es importante la cosa juzgada pues tiene razón si no existiera serian sentenciado miles de veces por la misma razón o por un mismo delito, así sea que en el primer juicio haber demostrado su inocencia.

#### **2.2.1.2.3.2 El principio de la Instancia plural**

Se constituye como un principio y a su vez como un derecho que esta inherente a su naturaleza oportuna de la función jurisdiccional, entendida como una de las fases del proceso se entiende como pluralidad el derecho que tiene para ejercer al recurso impugnatorio “*resulta cautela es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo*”. Puede permitir que la resolución sea vista en una segunda hasta en una tercera instancia, por lo que existe la posibilidad de que tenga un error, arbitrariedad o deficiencia que contenga la resolución la cual es expedida por un órgano jurisdiccional. (Valcarcel s,f)

Asimismo Mamani (2013), define al principio de instancia plural brinda al juez la seguridad porque los fallos de resultar correctos deberán ser corroborados por un superior jerárquico, pero si la decisión son en equivoco como deficiencia o se halle

insuficiente o interpretación de la ley dicho superior pueden ser emendadas, se cumple el objetivo en la protección de los justiciables ante un error seria negligencia ente el juzgador, estableciendo un control jurisdiccional de órganos superiores a los inferiores a la legalidad de las resoluciones que son expedidas.

#### **2.2.1.2.3.3 Principio de derecho de defensa.**

Tal como lo indica la Constitución Política del Perú previsto en su artículo 139° inciso 14: “Es un derecho fundamental e importante dentro de un proceso, permite al demandado poder defenderse, ya sea alcanzando los documentos necesarios idóneos para su defensa, de esta manera puede encontrarse en igualdad de armas frente al accionante”.

Se establece que en inicio de todo el proceso puede ejercer el imputado de elegir libremente su defensa a un abogado para que lo patrocine y si no lo puede hacer. El estado como defensor público le proporcionara uno, “*la corte interamericana de los derechos humanos ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso*” garantiza el derecho a la defensa de todo procesado y el estado debe tratar al sujeto en todo instante como un verdadero sujeto procesal garantizándole un camino efectivo en dichos igualitarios. Sin embargo al no atribuirle un defensor público como llamado abogado de oficio el cual protegerá las garantías procesales del acusado, si no es así se estaría vulnerando a un derecho fundamental para su defensa técnica es una violación fragante ante el derecho a la defensa. (Ruiz, 2019)

#### **2.2.1.2.3.4 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Este principio es el de mayor interés en una sentencia, dado que aquí el juez va a

detallar y exponer del porque arribado a tal decisión, cuales son las razones por las que fue convencido a dar tal solución para resolver el conflicto

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político– institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes<sup>4</sup> ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

Menciona Bosch (2018), en las decisiones del juzgador a razón de la fundamentación para la motivación de resolución judicial, debe de argumentar y explicar su teoría para resolver la misma es un derecho que tiene el imputado conocer la motivación que a conllevado a la resolución judicial “por el juez de forma coherente en la ley orgánica del poder judicial en el artículo 248 regula la fundamentación de la motivación, de manera especial de los autos y sentencias” es de naturaleza constitucional permite a las partes que intervienen en el proceso conozcan sobre la razón de la decisión, si no debe de existir un control referente a las resoluciones judiciales a través de los oportunos recursos; donde un órgano jerárquico pueda establecer el control de la educada aplicación del derecho por el menor.

### **2.2.1.3 La competencia**

Es un conjunto de procesos donde el tribunal puede ejercer de acuerdo a ley su jurisdicción es estrictamente subjetivo; *“la competencia es la facultad que asiste a un órgano jurisdiccional para conocer un asunto concreto y determinado con preferencia sobre los demás órganos judiciales”*. La ley orgánica del poder judicial constituye que los tribunales y juzgados puedan ejercer jurisdicción adecuadamente en los casos que los atribuya la ley. (Izquierdo.s.f)

#### **2.2.1.3.1 Criterios para determinar la competencia**

Al respecto Gomes (s.f):

Se tiene la legalidad como el principio el cual es determinante para la competencia los criterios para determinar la competencia son: competencia por razón de materia, competencia por razón de territorio, competencia por razón de cuantía, competencia por razón de grado, competencia por razón de conexión. La competencia permite la distribución de los temas justiciables entre los distintos jueces la cual se realiza con los criterios mencionados.

#### **2.2.1.3.2 Competencia por cuantía**

Se refiere “bajo criterio la determinación sobre el valor económico de la controversia que es sujeto a conocimiento del órgano jurisdiccional”. En conclusión, es el valor económico del petitorio. (Posada s.f)

#### **2.2.1.3.3 Competencia por razón de función**

Establece que el tribunal competente el cual tiene el conocimiento de las diferentes funciones entre los órganos jurisdiccionales es de competencia objetiva y territorial

“las normas de competencia funcional no son útiles solamente para determinar qué Tribunal debe conocer de las incidencias que se causen en relación con un proceso diferido o que acaba finalizar, sino que abarcan cuestiones más amplias, como la determinación del conocimiento de la primera y segunda instancia”. Son atribuciones que se le otorga a los órganos jurisdiccionales con el fin de poder ejercer facultad para un determinado proceso. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.3.4 Competencia por razón de la materia**

Se entiende como competencia de materia por el carácter de ser del litigio, es la cual se determina en función a la “relación jurídica a conflicto de intereses o incertidumbre el sirven del sustractor en el proceso analiza los elementos de pretensión planteada en el proceso” existen jueces en función los procesos: civiles, penales, contencioso administrativo, familia y laborales. Se trata de la distribución de diversos deberes u obligaciones jurisdiccionales en un fundamento a diversos órganos de jurisdicción. (Rioja, 2019)

#### **2.2.1.3.5 Competencia por razón de territorio**

Todos los jueces tienen una jurisdicción con razón de que se les denomina como “ejecutores inmediatos de la función jurisdiccional solo se podrán ser efectivo dentro de determinados límites que la ley lo establece”. La competencia se establece como el límite de la jurisdicción. (Rioja, s.f)

#### **2.2.1.3.6 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: "El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de Fijación,



aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.” Se verifica que este Órgano jurisdiccional es el competente para conocer la cause

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **2.2.1.4 La pretensión**

##### **2.2.1.4.1 Definición**

Rioja, (2018) La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

##### **2.2.1.4.2 La pretensión el proceso en estudio**

Que se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial del demandado a favor del menor **B**; asimismo, como pretensión objetiva originaria y accesorio, se pretende que se fije una pensión alimenticia a efecto que el demandado, acuda con una pensión mensual y adelantada de Setecientos con 00/100 soles (S/. 700.00).

### **2.2.1.5 El proceso**

#### **2.2.1.5.1 Definición**

Prieto Castro citado por Marrache, (2013) el proceso es el conjunto de actividades reguladas por el derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo.

### **2.2.1.6 El proceso civil**

#### **2.2.1.6.1 Definición**

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones que se plantean en sede jurisdiccional a través de las pretensiones de las partes, siguiendo un cauce procedimental determinado, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil.

#### **2.2.1.6.2 Clases de procesos**

El proceso de conocimiento es el más extenso de todos, ya que en el mismo se tramitan materias de mayor complejidad. Por ejemplo: Un proceso de divorcio por causal se tramita en esta vía.(Marrache, 2013)

El proceso abreviado, tiene una duración intermedia, es decir, no es tan extenso como el de conocimiento ni tan corto como el sumarísimo. En este proceso se tramitan materias como: título supletorio, prescripción adquisitiva, expropiación, entre otros. (Marrache, 2013)

Finalmente, el proceso sumarísimo es el más breve que se presenta. A través de este vamos a tramitar materias que no son muy complejas. Por ejemplo: En el caso que, solicitemos una pensión de alimentos a nuestro cónyuge a favor de nuestros menores hijos, se va a tramitar en el proceso sumarísimo debido a la urgencia en la resolución del caso y a que se trata de una materia no muy complicada de dilucidar (Marrache, 2013)

### **2.2.1.6.3 Principios del Proceso**

De acuerdo a la clasificación realizada por Monroy Gálvez, los principios del proceso son

#### **a. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función**

Cuando hacemos referencia al principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, estamos haciendo referencia al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el mismo que precisa “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...)” (Marrache, 2013)

#### **b. El Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales**

Se encuentra recogido en el artículo 139 inciso de 2 de la Constitución que precisa: “Son principios y derecho de la función jurisdiccional: 2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que

han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.” (Marrache, 2013)

**c. Por el Principio de imparcialidad**, el magistrado que resuelve el conflicto de intereses debe ser imparcial, es decir, no debe ser parte del proceso, ni estar de acuerdo o a favor de alguna de las partes ni tener un interés directo o indirecto en la materia sublitis. Así, por ejemplo, si tenemos un caso de alimentos en el cual se encuentra la señora María Rodríguez como parte demandante y Julio López como parte demandada y, el juez del proceso es el primo hermano de María Rodríguez; aquí tenemos un caso claro de imparcialidad, ya que el Juez tiene un vínculo familiar con una de las partes, con lo cual la sentencia no necesariamente sería justa y conforme a derecho. (Marrache, 2013)

**d. En el caso del Principio de Contradicción** o audiencia bilateral, este principio obliga a que todos los actos realizados durante el transcurso del proceso sean puestos en conocimiento de ambas partes, con la finalidad que verifiquen la legalidad de su realización.

**e. Por el Principio de publicidad**, se permite que personas ajenas al proceso puedan presenciar el desarrollo del mismo, en la medida que el proceso permite desarrollar una función pública, la cual es la resolución de conflictos de interés e incertidumbres jurídicas. De éste modo, se permite que todas las personas de la sociedad puedan realizar un “control de legalidad” ya que toman conocimiento de todo el proceso y ven que este se desenvuelva respetando el debido proceso y el principio de legalidad. (Marrache, 2013)

**f. En el Principio de obligatoriedad** de los procedimientos establecidos por ley, en este supuesto cabe traer a colación que existen normas de orden público o de carácter obligatoria y normas facultativas. En el caso de las normas procesales, cabe indicar que no todas ellas son de obligatorio cumplimiento, pero en caso se les haya dado éste carácter imperativo se tiene que realizar tal cual se ha precisado; así por ejemplo, si nosotros vamos a tramitar un proceso de divorcio por causal conducta deshonrosa, las partes no podrían acordar que el proceso se lleve a cabo a través de la vía procesal sumarísima, ya que de acuerdo a nuestro Código procesal Civil, este tipo de proceso se tramita por el proceso de Conocimiento. Una situación diferente es cuando la norma otorga la facultad al demandante de elegir, es decir, que no es imperativa: Imaginemos que hemos iniciado un proceso de alimentos, en la medida que el papa de nuestra hija no le brinda una pensión de alimentos, el padre vive en Trujillo y nosotros en Huancayo, en estos supuestos la norma procesal nos permite elegir el lugar donde vamos a presentar la demanda, ya sea en Trujillo o en Huancayo, dependiendo del demandante. Este es un claro caso de una norma procesal pero que no tiene el carácter de ser imperativo. (Marrache, 2013)

**g. En el caso del Principio de motivación**, lo tenemos recogido en el artículo 139 inciso 5: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan

**h. El principio de cosa juzgada**, es una garantía del debido proceso a través de la cual se precisa que si un caso ha sido resuelto con anterioridad, este no

puede ser revisado posteriormente; es decir, que aquello que se haya señalado en la resolución debe ser cumplido necesaria y obligatoriamente (Marrache, 2013)

ART. 164. **Modificado. Ley 28439, Art. 3°. Postulación del proceso.** La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

ART. 165. **Inadmisibilidad o improcedencia.** Recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

ART. 167. **Medios probatorios extemporáneos.** Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

### **2.2.1.7 El debido proceso**

#### **2.2.1.7.1 Definición**

El **debido proceso**, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales (E. Campos, 2019)

#### **2.2.1.7.2 Garantías del debido proceso**

- a. Ser oído** con las debidas garantías Implica la posibilidad cierta de toda persona, para hacer valer una o más pretensiones, ante los órganos estatales que habrán de expedirse sobre los alcances de sus derechos y obligaciones. (Corte IDH) (Ferrer, 2015)
- b. Plazo razonable** Es sabido que la justicia que no llega a tiempo, no es justicia, de manera que para que la tutela judicial sea efectiva, se impone como imperiosa necesidad la existencia de un plazo razonable en la tramitación de una casusa, ya sea en lo atinente a plazos máximos para su resolución, como así también, plazos mínimos para preparar y ejercer, eficazmente, la defensa de los derechos. (Ferrer, 2015)
- c. Juez o Tribunal competente** Esta tutela consagra la garantía del juez competente, a la par de dos prohibiciones: los fueros personales, lo cual no impide la creación de fueros reales, como el fuero militar, aunque con alcance restrictivo y excepcional, quedando excluido de ellos la tramitación de casos por violaciones a los Derechos Humanos. (Ferrer, 2015)
- d. Independiente e imparcial** La garantía de la independencia debe ser entendida como la autonomía del órgano decisor a la influencia de otros poderes, lo cual,

desde Montesquieu tiende a garantizarse por medio de la división de funciones. Esta garantía requiere mayores cuidados en lo atinente a los órganos judiciales debido a las presiones políticas de las que pueden ser víctimas los magistrados en el cumplimiento de sus deberes. Para prevenirlo, la independencia de los jueces se procura por medio de concursos de antecedentes y oposición para sus nombramientos; límites para las sanciones disciplinarias y/o destitución; intangibilidad de las remuneraciones; e, inamovilidad en el cargo. (Ferrer, 2015)

**e. Derecho a una decisión fundada** Otro elemento integrante del debido proceso es el derecho a contar con una decisión fundada sobre el fondo del asunto, pero que además, sea eficaz para la tutela de los derechos en juego. Se trata de una garantía que no solo garantice la razonabilidad en la decisión, sino también, que impone al organismo decisor tomar efectivo conocimiento del caso, y expedirse sobre los hechos, evitando el rechazo de la acción por razones meramente rituales. (Ferrer, 2015)

**f. Presunción de inocencia** La Corte estableció el alcance de esta garantía, refiriéndose fundamentalmente a tres elementos. El primero es la suficiencia de prueba para fundar cualquier tipo de restricción a derechos; el segundo, se vincula con el principio acusatorio, según el cual, la carga de la prueba corresponde a quien acusa, por lo que se viola la presunción de inocencia cuando una sentencia que supone la culpabilidad del imputado al requerir que sea éste quien demuestre que era inocente; y finalmente, la búsqueda de la verdad de los procesos, por lo que aquellos casos en los que el imputado ya es tratado como



culpable antes de la sentencia, y el proceso sólo se encamina a demostrar la responsabilidad del acusado, violan el Pacto (Ferrer, 2015)

**g. Derecho a una defensa técnica** Esta garantía se complementa con el derecho irrenunciable del imputado de contar con una asistencia jurídica estatal gratuita cuando no pueda costearla con sus propios recursos. Sí bien la norma establece que defensa puede ser llevada a cabo personalmente por el propio imputado, la Corte IDH señaló la importancia de contar con un patrocinio jurídico a fin de poder ejercer eficientemente los recursos judiciales disponibles en el ordenamiento jurídico interno, pues el derecho a contar con un abogado, persigue la defensa de la persona contra el poder punitivo del Estado. (Ferrer, 2015)

**h. Prohibición de doble incriminación** El art. 8.4 de la Convención Americana señala que “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”. Es decir que protege a toda persona frente a la persecución estatal por los mismos hechos, lo que no se limita a delitos (Ferrer, 2015)

## **2.2.1.8 Demanda**

### **2.2.1.8.1 Definición**

La demanda da inicio al *proceso*, el cual se concibe como el ‘(...) conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, que permiten desarrollar la actividad jurisdiccional’ (Peyrano, Jorge, Ob. cit., p. 216); de otro lado, la *jurisdicción* se conceptúa como ‘(...) la actividad desarrollada por el Estado a través de una autoridad ‘imparcial’ que actúa – independiente e imparcialmente– dentro de un

proceso, siendo las resultas de su labor la producción de normas jurídicas irrevisables para las demás actividades estatales y, en ciertos casos, para la misma actividad jurisdiccional (...) (Peyrano Jorge, Ob. cit., pág. 214). (...).” (T.C., Exp. 518- 2004-AA/TC, jul. 12/2004. Pres. Bardelli Lartirigoyen) (Bossio, 2016)

#### **2.2.1.8.2 La Contestación de la Demanda**

Para Devis Echandía citado en (Marrache, 2013) el derecho de contradicción, “lo mismo que el de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica, y tanto su causa como su fin están constituidos por un interese público, que consiste en el derecho de obtener la decisión del conflicto que se le plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional deba dictar”

#### **2.2.1.9 Fijación de Puntos Controvertidos**

La fijación de puntos controvertidos es la etapa procesal en la cual determinamos cuáles son los puntos en los cuales no están de acuerdo las partes y que van a ser materia de prueba. Es importante determinar con claridad cuáles son los puntos en desacuerdo, ya que de ellos va a depender que se admitan los medios probatorios que han sido ofrecidos por el demandante y el demandado con la finalidad de acreditar que lo que están señalando es verdad. (Marrache, 2013)

#### **2.2.1.10 La prueba**

##### **2.2.1.11 Definición**

El Tribunal Constitucional en la STC Caso Rubén Silvio, Curse Castro (EXP N°. 4831-2005-PHC/TC, 2005) ha señalado que “el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos

que el justiciable esgrime a su favor (...). Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”

#### **2.2.1.11.1 La Carga de la Prueba**

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados) (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.11.2 La Valoración de la prueba**

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. “La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’ (Gimeno Sendra, 2007, Tomo I: 416, como se citó en Gaceta Jurídica, 2015).

### 2.2.1.11.3 Los Medios Probatorios

De acuerdo a Marrache, (2013)

A decir de Carnelutti tampoco la palabra prueba, como tantas otras, tiene un solo significado en el lenguaje jurídico: prueba no se llama solamente el objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino también el conocimiento mismo suministrado por el tal objeto (...)

Cuando los hechos que el juez tiene que valorar según el derecho no han acaecido ante sus ojos, puede él servirse de la prueba (...) en cuanto ella le permite conocer la existencia material del hecho que luego él tiene que valorar jurídicamente (...)

Según Marrache, (2013)

- a. **Testigos.-** Son terceros que no pertenecen al proceso, pero que conocen un hecho en particular, por lo cual se requiere su participación dentro del proceso. Es necesario que sea una persona capaz y que no se encuentre inmersa dentro de los impedimentos para testificar.
- b. **Declaración de las partes.-** Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Declararan en base a las preguntas presentadas con anticipación en sobre cerrado, estas deben ser claras, precisas y pertinentes, aquellas que no cumplan estos requisitos serán rechazadas. Las respuestas que se brinden a las preguntas deben ser categóricas, sin perjuicio de las aclaraciones que se puedan realizar. La declaración que realicen las partes tiene el carácter de irrevocable, la rectificación que se realice será apreciada y valorada por el juez.
- c. **Los Documentos.-** Es todo escrito u objeto que permite acreditar un hecho. Son documentos los escritos, fotocopias, facsímiles, fotografías, planos, entre otros.

**d. Pericia.**- La pericia es realiza por personas con conocimientos especializados en determinadas materias (científica, tecnológica, artística, entre otros). Cuando se ofrece la pericia debemos de precisar con exactitud sobre que va a recaer la pericia y el dictamen pericial.

#### **2.2.1.11.4 Los medios de probatorios en el proceso judicial en estudio**

##### **A. Del demandante**

- Acta de nacimiento del menor
- Constancia de estudios del menor
- Registro de grados académicos y títulos profesionales, con lo que se acredita que el demandado es de profesión Químico.
- El mérito de la prueba del ADN, que deberá practicarse al demandado, a la recurrente y anual menor.

##### **B. Del demandado**

- La misma demanda y anexos que carece de sustento.
- Acta de nacimiento de mi hijo A
- Declaración jurada de ingresos del recurrente
- Búsqueda del internet que acredita que se encuentra inhabilitado.

#### **2.2.1.12 Resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.12.1 Definición**

Gaceta Jurídica, (2015) Las resoluciones judiciales se expiden en mérito de lo actuado en el proceso y en la ley [...]. “Es que todo proceso judicial tiene como finalidad concreta la de resolver un conflicto de intereses o dilucidar una

incertidumbre jurídica y como finalidad abstracta la de lograr la paz social en justicia, para cumplir con tales fines ineludiblemente debe existir mutua correspondencia entre lo que se razona como resultado de las conclusiones a las que arriba el Juzgador y lo que se decide como consecuencia de tal razonamiento” (Casación Nro. 4197-2007 / La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-03-2008, págs. 21689-21690).

#### **2.2.1.12.2 Clases de resoluciones**

##### **2.2.1.12.1.1 Los decretos**

Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación

Conforme se desprende de nuestro ordenamiento jurídico, los decretos son resoluciones expedidas por los auxiliares jurisdiccionales (obviamente por indicación del respectivo magistrado, quien, como es sabido, es el director del proceso) y orientadas a impulsar el proceso, que disponen la realización de actos procesales de mero trámite, tan es así que, a diferencia de los autos y sentencias, los decretos no requieren de fundamentación alguna (arts. 121 -primer párrafo- y 122 del C.P.C.) (Gaceta Jurídica, 2015)

##### **2.2.1.12.1.2 Los Autos**

Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, citado en Gaceta Jurídica, (2015) anotan que los autos (llamado también providencias interlocutorias) “.son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o *de fondo*, distintas, por tanto, del objeto *principal y necesario* del proceso. (...) los

autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas *cuestiones incidentales*, que no pongan fin al proceso”

### **2.2.1.12.1.3 Las Sentencias**

En palabras de Beatriz Quintero y Eugenio Prieto, citados en (Gaceta Jurídica, 2015) “se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la *litis*, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión”. Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso”

Conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber:

A) Parte expositiva “La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento” (Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312). (Gaceta Jurídica, 2015)

Es importante precisar que “Es claro que la sentencia impugnada al consignar el vocablo vistos reproduce la parte expositiva de la sentencia de primera instancia...” (Casación Nro. 506-99 / Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14-06-1999, pág. 2993). (Gaceta Jurídica, 2015)

**B) Parte considerativa.** “La parte considerativa de la sentencia implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión” (Casación Nro. 518-02 / Ucayali publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312). (Gaceta Jurídica, 2015)

**C) Parte resolutive.** “La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma” (Casación Nro. 2881-99 / Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6839-6840). (Gaceta Jurídica, 2015)

### **2.2.1.13 Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.13.1 Definición**

Según Kielmanovich, “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (KIELMANOVICH, 1989: 16). (Gaceta Jurídica, 2015)

Para Satta, “el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar” (Satta, 1971, Volumen I: 397). (Gaceta Jurídica, 2015)

Liebman concibe a las impugnaciones como “los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior” (Gaceta Jurídica, 2015)



#### **2.2.1.13.2 Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

La impugnación reposa, en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley. (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.13.3 Objeto de impugnación**

Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general no siempre, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial. Según Vescovi, “la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo” (Vescovi, 1988: 39).

#### **2.2.1.13.4 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

##### **A. El recurso de reposición**

Para Lino Palacio, “el recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio

procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido” (Palacio, 1979, Tomo V: 51). (Gaceta Jurídica, 2015)

### **B. El recurso de apelación**

Para Ramos Méndez sostiene que “el recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). (Gaceta Jurídica, 2015)

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

En opinión de Ramos Méndez, “el recurso de queja es un recurso ordinario, devolutivo, que en el ámbito civil viene concebido en función de otro recurso, al objeto de evitar que el Tribunal ad quem no tenga conocimiento de una impugnación. (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.13.5 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio fue el recurso de apelación el cual tiene por objeto que el revisor examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

### **2.2.2 Bases teóricas del tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

De acuerdo al petitorio planteado en la demanda y demás piezas procesales, entre ellas las sentencias la pretensión es sobre alimentos. (Expediente N° 00633-2018-0-2601-JP- FC-01)

#### **2.2.2.2 Familia**

##### **2.2.2.2.1 Concepto**

Se le llama familia a un grupo de personas que se encuentran unidas con el parentesco, está constituida por vínculo sanguíneo o por un vínculo que se encuentra constituido y reconocido legalmente por la adopción y el matrimonio, la organización más general en el ámbito social es la familia. (Raffino 2019)

##### **2.2.2.2.2 Regulación de la familia**

Es una institución jurídica y la célula básica del ámbito social “*como parte de nuestra situación sociológica en cuanto a la familia son legalmente manifiestos la presencia de la unión matrimonial, pero a la par las uniones de hecho, éstas últimas,*

*que, si bien inicialmente se legisló para que desaparezca, ahora por el contrario ha venido cobrando más fuerza y el derecho ha debido ponerse a tono para proteger a sus conformantes*". En nuestra carta magna en el artículo cuatro de la constitución del año 1993 el estado protege especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en la situación de abandono, protegiendo a la familia y promoviendo el matrimonio son reconocidos fundamentalmente como institutos naturales que son fundamentales en la sociedad, se hace mención también en el pacto internacional de los derechos civiles y políticos los reconoce en el artículo siete dice que nadie deberá ser objeto de arbitrariedad o ilegales en su vida de privacidad como: domicilio, familia ni ataques ilegales a su honra tiene derecho a la protección del estado siempre recociendo el derecho del hombre y la mujer a poder contraer matrimonio y formar una familia teniendo edad que la ley lo establece, se hace mención también en el artículo cinco de la convención sobre los derechos del niño donde los padres tienen la responsabilidad de velar por sus hijos en alimentación, vivienda, educación, salud y vestimenta. Ningún niño debe ser objeto de injerencias arbitrariedad o ilegales de su vida privada en su familia, en la constitución también reconoce en el artículo cuatro y seis la protección de la familia. Mendoza (2019)

### **2.2.2.3 Alimentos**

#### **2.2.2.3.1 Concepto**

Los alimentos son indispensables para poder satisfacer las necesidades como: asistencia médica, vestido, transporte, educación. Es tutelada por el derecho de familia, un claro ejemplo cuando el juez dicta sentencia obligando el pago mensual es denominado pensión alimenticia quienes pueden dar alimentos: los cónyuges, los ascendientes y descendientes *"Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los obliguen por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación"*.

También comprende los gastos del embarazo la madre desde la concepción hasta la etapa del parto. (Hambrocio, 2016)

Asimismo, Robles (2016), indica el derecho de los alimentos que es una obligación exigida por mandato judicial. En estos tiempos en los “Juzgados de paz letrados de la corte superior de justicia el gran numero son los procesos de materia de alimentos, en el código civil hace mención a los alimentos entendiéndose estos como el sustento de: habitación, asistencia médica, vestido y educación”. Se reconoce como una institución jurídica por que determinadas personas tienen el derecho de exigir que la otra persona le cubra todas las necesidades básicas sujetas a la ley. En la carta magna menciona que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral tanto como psíquica y psicológica aun bienestar favorable que no dificulte su desarrollo.

#### **2.2.2.3.2 Clases de Filiación**

Hay dos clases de filiación: Filiación Matrimonial denominada en el Código Civil anterior legítima y la Filiación Extramatrimonial denominada en el Código Civil en referencia anteriormente legítima. (Caro, 2011, p, 240)

##### **a. Filiación Matrimonial**

Denominada en el Código Civil anterior de 1936, filiación legítima, como todavía lo siguen denominando algunos en sus padres unidos por el matrimonio.

##### **b. Filiación Extramatrimonial**

Denominada anteriormente, filiación legítima. Es la que vincula al hijo respecto a sus progenitores unidos fuera del matrimonio, producto de una unión concubinaría o con vivencial.

La determinación de la paternidad consiste en el establecimiento jurídico de la filiación adecuándosele a su fundamento natural: la procreación. Se presenta, entonces, como la constatación jurídica de la paternidad biológica lo que consagra su esencia basada en el interés social y el orden público. (Verdera, 1993)

Los procesos de filiación han merecido criterios variados en cuanto a su trámite y contenido, sea consagrando legislativamente las pruebas genéticas o, en su caso, dejando al arbitrio del juez los resultados. Como era de esperarse, la pericia de paternidad ganó terreno, sus resultados marcaron una pauta precisa, indispensable, siendo la valoración del juez referencial al momento de emitir sentencia.

### **2.3 Marco conceptual**

**Apelación:** Es presentada ante el Juez o tribunal superior, con el fin de darle solución a un litigio, *“La apelación es un acto procesal de las partes y forman, en términos generales, un medio de impugnatorio”* se constituye en el más importante recurso ordinario, donde se realiza la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto inferior. (Alva, 2019)

**Calidad:** Manera de ser, posición o requisito de un pacto. Etapa, naturaleza, edad y otros datos personales o situación que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Molina, 2019)

**Carga de la prueba:** Se conoce que es la actividad de gran importancia porque implica demostrar la verdad sobre un hecho dentro del proceso. (Castillo, 2014)

**Distrito Judicial:** Es la Subdivisión territorial del Perú hacia efectos de la distribución del Poder Judicial. Cada distrito judicial es conducido por una Sala Superior de Justicia. (Zegarra, s.f)

**Doctrina:** Está Ligado de pensamientos y trabajos que exponen y aclaran el contenido de las normas jurídicas. (Hoecke, s.f)

**Jurisprudencia.** Definición de la ley que perpetran los magistrados para ser empleados en procesos que se encuentra en su jurisdicción. (Huallpa, S.F).

**Normativo:** tiene una base jurídica como la ley orgánica un claro ejemplo como: “norma DS N° 009-2014-MINAM, nombre de la norma Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018”, es un marco legal en los aspectos genéticos. (Pérez, s.f).

**Pensión:** tomaremos como ejemplo a la pensión de los alimentos se realiza en función a los ingresos del demandado. (Jiménez, 2019)

**Variable:** es aquella en una primera instancia a cosas que son dispuestos a ser modificadas a una variación por algún motivo fallado o ambiguo. (Raffino, 2019)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Diseño de la investigación

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).



### **3.1.1 Tipo de la investigación**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y

vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **3.1.2 Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la “revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio” (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones

descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente “las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.2 Población y muestra**

La **población** de un estudio estadístico es el conjunto de elementos objeto de estudio. Cada elemento se denomina individuo. Cuando el número de individuos de la población es muy grande, tomamos una parte de ésta, denominada muestra. La muestra es un subconjunto de la población y tiene que ser representativa de la misma. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La **población** esta consta de los procesos filiación y alimentos; expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes 2018.

La **muestra**: En el presente trabajo la selección de la muestra se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del

investigador” (p.24). Eligiendo por conveniencia al expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes

### **3.2.1 Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

### **3.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Proceso sobre filiación y alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

### Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la Interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos Peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cumplimiento de plazo</li> <li>✓ Claridad de las resoluciones</li> <li>✓ Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> <li>✓ Condiciones que garantizan el debido proceso</li> <li>✓ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</li> <li>✓ Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión</li> </ul>	Guía de observación

### 3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

### **3.5 Plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante

de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **3.6 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo de investigación se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.



### Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre filiación y alimentos en el expediente 00570- 2018-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes. Perú. 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	METODOLOGIA
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Proceso de filiación y alimentos en el expediente N° 00570-2018- 0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre filiación alimentos en el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?	Características	<b>Diseño de la investigación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental.</li> <li>- Retrospectiva.</li> <li>- Transversal.</li> </ul> <b>Nivel de investigación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exploratoria.</li> <li>- Descriptiva.</li> </ul> <b>Tipo de investigación.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuantitativa.</li> <li>- Cualitativa.</li> </ul> <b>Población</b> <p>Los procesos filiación y alimentos; expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes 2018.</p> <b>Muestra</b> <p>Está conformado por un expediente judicial N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes</p>
<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>	<b>indicadores</b>	
¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	Cumplimiento de plazos.	
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	Claridad de las resoluciones decisorias	
¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	
¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	Condiciones que garantizan el debido proceso	
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	Congruencia de los medios probatorios admitidos	
¿Los hechos sobre el proceso sobre filiación y alimentos son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre proceso sobre filiación y alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la Pretensión.	Idoneidad de los hechos sobre proceso sobre filiación y alimentos expuestos en el proceso,	

### **3.7 Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) “se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

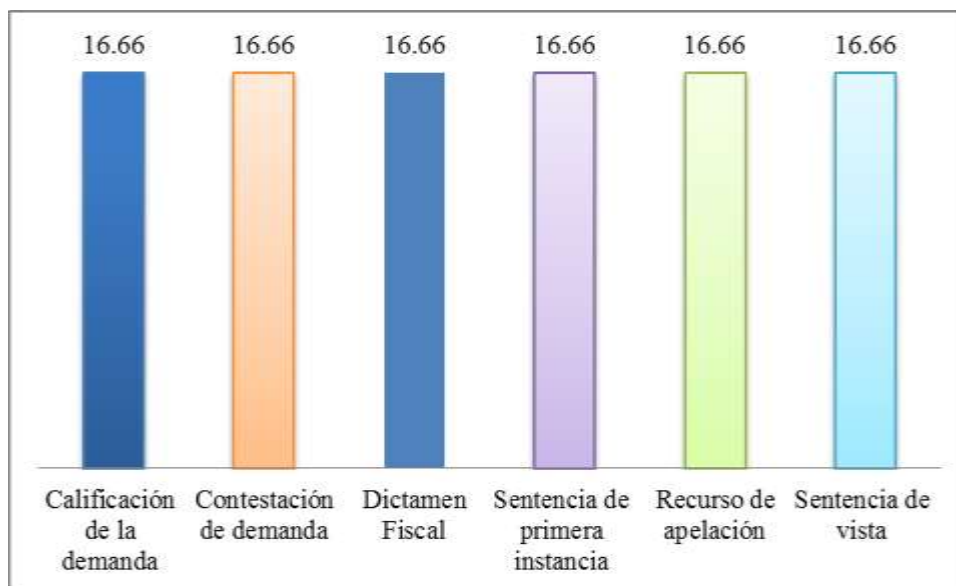
**Cuadro 1: Respecto del cumplimiento de plazos**

Etap	Acto procesal	Si cumple	Si cumple	No cumple
<b>Postulatoria</b>	Calificación de la demanda en el plazo razonable demanda	Si el Juez <u>califica positivamente</u> la demanda, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso. (Art. 430° C.P.C.)	x	
	Contestación de demanda	<u>Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia</u> , la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (...) (Art. 554° C.P.C.)	x	
	Dictamen Fiscal	El art. 168° del Código de los Niños y Adolescentes nos señala: Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de <u>cinco días</u> para que el demandado la conteste. <u>Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única.</u> (art. 169° del CNA)	x	
<b>Decisoria</b>	Sentencia de primera instancia	Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, <u>el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia</u> , la que deberá realizarse dentro de los <u>10 días siguientes</u> de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Art. 554° C.P.C.)	x	
<b>Segunda Instancia</b>	Recurso de apelación	En este caso la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los 3 días de notificada. (art. 556 C.P.C. y 178° CNA)	x	
	Sentencia de vista	Artículo 124. En segunda instancia, los plazos se sujetarán a lo dispuesto en este Código.	x	

**Fuente:** Expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2019

**Figura 1:**

**Cumplimiento de plazos**



Fuente cuadro n° 01

**Interpretación**

De los resultados del cuadro N° 1 se puede advertir que los plazos se cumplieron dentro de lo que la ley estipula.

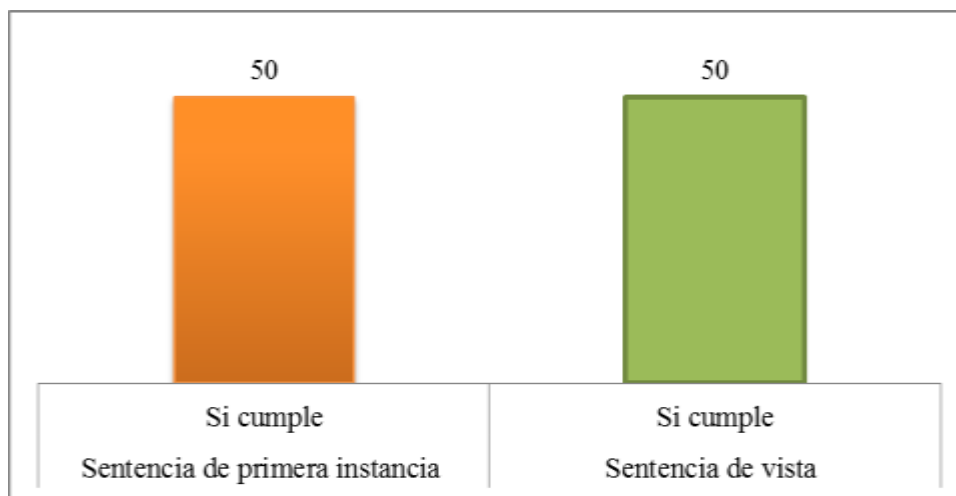
**Cuadro 2: Respecto de la claridad de las resoluciones**

Acto procesal		Si cumple	No cumple
Sentencia de primera instancia	Según el expediente N° 00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes. Se evidencio la claridad en la expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el uso de lenguaje sencillo y de fácil comprensión, permitiendo a las partes procesales poder determinar una decisión para procedimiento jurídico.	x	
Sentencia de vista		x	

*Fuente: Expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2019*

**Figura 2:**

**Claridad de las resoluciones**



Fuente cuadro n° 02

**Interpretación**

De los resultados del cuadro N° 2 se puede advertir que no hubo abuso de tecnicismos, utilizando un lenguaje claro y sencillo.

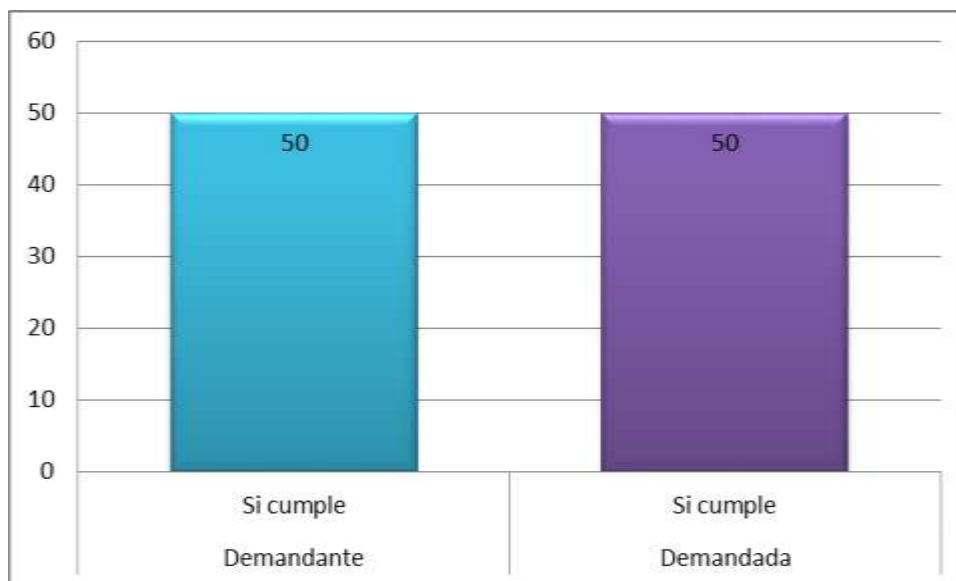
**Cuadro 3: Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
<b>Los puntos controvertidos</b>	Que se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial del demandado a favor del menor A; asimismo, como pretensión objetiva originaria y accesoria, se pretende que se fije una pensión alimenticia a efecto que el demandado, acuda con una pensión mensual y adelantada de Setecientos con 00/100 soles (S/. 700.00).	<b>X</b>	

*Fuente: Expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2019*

**Figura 3:**

**Congruencia de los puntos controvertidos**



Fuente cuadro n° 03

**Interpretación**

De los resultados del cuadro N° 3 se puede advertir claramente la pretensión de las partes en el proceso en estudio.

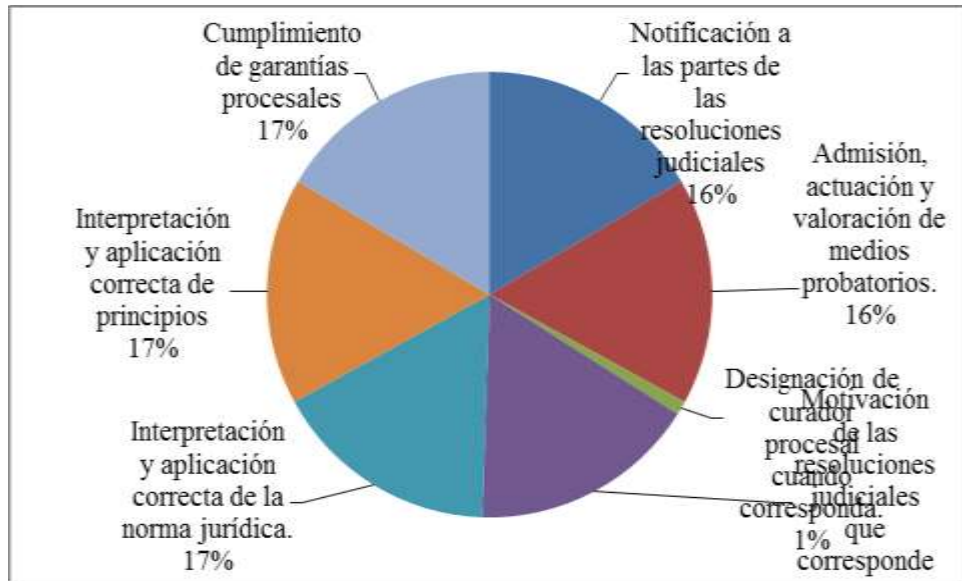
**Cuadro 4: Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	x	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	x	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	x	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	x	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	x	
7	Cumplimiento de garantías procesales	x	

*Fuente:* Expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2019

**Figura 4:**

**Condiciones que garantizan el debido proceso**



Fuente cuadro n° 04

**Interpretación**

De los resultados del cuadro N° 4 se puede advertir que en proceso si se cumplieron las garantías mínima del debido proceso.

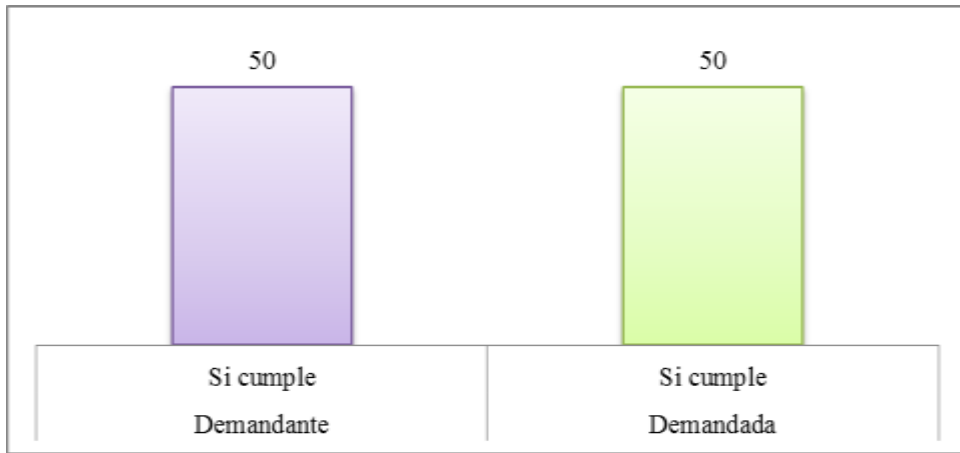
**Cuadro 5: Respetto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.**

	Acto procesal	Si cumple	No cumple
<b>Demandante</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de nacimiento del menor</li> <li>- constancia de estudios del menor</li> <li>- Registro de grados académicos y títulos profesionales, con lo que se acredita que el demandado es de profesión Químico.</li> <li>- El mérito de la prueba del ADN, que deberá practicarse al demandado, a la recurrente y anual menor.</li> </ul>	<b>x</b>	
<b>Demandado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La misma demanda y anexos que carece de sustento.</li> <li>- Acta de nacimiento de mi hijo A</li> <li>- Declaración jurada de ingresos del recurrente</li> <li>- Búsqueda del internet que acredita que se encuentra inhabilitado.</li> </ul>	<b>x</b>	

*Fuente: Expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2019*

**Figura 5:**

**Medios probatorios admitidos**



Fuente cuadro n° 05

**Interpretación**

De los resultados del cuadro N° 5 se puede advertir los medios probatorios admitidos en el proceso tanto del demandante como del demandado.

**Cuadro 6: Respecto a los hechos sobre Filiación y Alimentos**

Hechos que la sustentan la demanda	Calificación jurídica	Adecuación	
		Si	No
Corresponde hacer referencia que el demandado en Audiencia Única, realiza un <b>reconocimiento voluntario</b> a dicha pretensión, reconociendo como su hijo al menor <b>A</b> ; conforme a ello, en el mismo acto de audiencia se resuelve CONVERTIR el mandato de FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, en consecuencia se declara al demandado <b>C</b> como padre biológico del menor <b>A</b> , debiendo el menor antes referido llevar el primer apellido de su padre " <b>C</b> ", conjuntamente con el primer apellido de su madre " <b>B</b> ", tal y como actualmente ya se encuentra denominado en su Acta de Nacimiento a folios cuatro, situación que guarda relación con lo establecido por el artículo 20° del Código Civil.	Conforme a la normatividad peruana: Todos los hijos tienen iguales derechos" (artículo 235° del Código Civil), así como que "es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos" (artículo 93° del Código del Niños y Adolescentes) La Ley 28457, modificada por la Ley 30628 regula el proceso de filiación extramatrimonial, y establece en su Artículo 1° que: "Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada".	<b>x</b>	



*Fuente: Expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2019*

De los resultados del cuadro N° 6 se puede advertir que hechos sobre Filiación y Alimentos son idóneos para para sustentar la pretensión invocada.

## **4.2 Análisis de los resultados**

### **4.2.1 En relación al cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.**

El cuadro N° 01 tuvo como objetivo específico Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. Teniendo como referencia a los tiempos que se deben cumplir durante el proceso judicial encontramos que los plazos fueron cumplidos de acuerdo con los plazos estipulados de acuerdo a Ley. Estos resultados concuerdan con lo manifestado por Ferrer, (2015) Es sabido que la justicia que no llega a tiempo, no es justicia, de manera que para que la tutela judicial sea efectiva, se impone como imperiosa necesidad la existencia de un plazo razonable en la tramitación de una casusa, ya sea en lo atinente a plazos máximos para su resolución, como así también, plazos mínimos para preparar y ejercer, eficazmente, la defensa de los derechos.

### **4.2.2 En relación a la claridad de las resoluciones**

El cuadro N° 02 tuvo como objetivo específico Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, se evidenció el uso de un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para partes procesales de acuerdo a la ley, con claridad a fin de que sea comprendido por cualquier persona que desconozca de términos legales. Estos resultados son diferentes a los de La Defensoría del Pueblo (2018), en el informe N° 001-2018-DP/AAC “El proceso 3 de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos” donde se revisó 3,512 expedientes archivados, se realizó 1,668 entrevistas a justiciables y 575 a jueces y juezas de 33 Cortes

Superiores a nivel de todo el Perú, llegó a las siguientes conclusiones: 1) Menos de un tercio de los jueces y juezas no pudo comunicarse directamente con las partes (29.4%) en los distritos judiciales en lo que predomina las lenguas originarias. Y en más de la mitad de los procesos en los que las partes requirieron de un intérprete (65.3%), no fue posible contar con uno (pp. 179; 180).

#### **4.2.3 En relación a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

El cuadro N° 03 tuvo como objetivo específico Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. Advirtiéndose con claridad en ambas partes procesales. Estos resultados están de acuerdo a Marrache, (2013) quien manifiesta que la fijación de puntos controvertidos es la etapa procesal en la cual determinamos cuáles son los puntos en los cuales no están de acuerdo las partes y que van a ser materia de prueba. Es importante determinar con claridad cuáles son los puntos en desacuerdo, ya que de ellos va a depender que se admitan los medios probatorios que han sido ofrecidos por el demandante y el demandado con la finalidad de acreditar que lo que están señalando es verdad.

#### **4.2.4 En relación a las condiciones que garantizan el debido proceso**

El cuadro N° 04 tuvo como objetivo específico Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. Por consiguiente se puede observar que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional artículo 139.5° de nuestra Carta Magna al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de

exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio. Concordando con lo dicho por (E. Campos, 2019) Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales

#### **4.2.5 En relación a la congruencia de los medios probatorios admitidos**

El cuadro N° 04 tuvo como objetivo específico Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. Con respecto al quinto cuadro que señaló, sobre la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s) y los puntos controvertidos establecidos. Y que según Linares (2013) en su investigación la valoración de la prueba publicada en la revista derecho y cambio social, cita a paredes, que define a los medios probatorios como una manifestación formal de todo hecho que se tiene que probar, lo que vendría a ser la descripción, designación o representación mental de un hecho.

#### **4.2.6 Los hechos sobre filiación y alimentos expuestos en el proceso**

El cuadro N° 04 tuvo como objetivo específico Identificar si los hechos sobre filiación y alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada. Se advierte que tanto la demanda, la contestación, la apelación las emisiones de sentencia fueron de riguroso cumplimiento, por parte del juzgador. Motivada con mucha claridad, comprensible desde todo punto de vista, elaborada con mucha objetividad del juzgador. La idoneidad de los hechos sobre

indemnización por daños, perjuicios y pagos de beneficios sociales del N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de Tumbes, en lo concerniente se ha confirmándose en la segunda instancia del proceso.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre caracterización del proceso sobre filiación y alimentos; Expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; segundo Juzgado De Paz letrado, distrito judicial de Tumbes, 2019, en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de Setecientos con 00/100 soles (S/. 700.00)., donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cuatro de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince dieciséis se resolvió declarar 1) Fundada en parte la pretensión Accesorio de Alimentos interpuesta por **A**, en representación de su hijo **B**, en contra de **C**; en consecuencia. Dispongo: Que el demandado acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de Cuatrocientos CON 00/100 SOLES (S/. 400.00) en la sentencia de segunda instancia, se pronunció declarando CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 28 de setiembre del 2018 de folios 57 a 67, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra C.

1. Respecto del cumplimiento de plazos: Se identificó que tanto la audiencia única, vista de la causa no se realizaron en los plazos oportunos, así como y dictamen fiscal no se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente en Código de los niños y adolescentes y Código Procesal Civil.

2. Respecto de la claridad de las resoluciones: Se identificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes: se identificó que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.
4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso: se identificó que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso.
5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos: Se identificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.
6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada: Se identificó que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (Gaceta Jurídica. (ed.); 1ra ed).
- Anónimo. (2016). *Una Aproximación al Concepto de Sentencia en España* . El Trajis E.I.R.L.
- Anónimo. (2019). *casos-procede-la-revisión-de-sentencia-condenatoria*. Recuperado el 11 de Mayo de 2020, de casos-procede-la-revisión-de-sentencia-condenatoria: <https://laley.pe/art/7621/en-que-casos-procede-la-revision-de-sentencia-condenatoria>
- Anónimo. (s.f). *Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf*. Recuperado el 11 de Mayo de 2020, de Código- de-Procedimiento-Civil.pdf: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>
- Anónimo. (2012). *minjusticia.gob.cl/media/2013/04/Proyecto-de-Ley-de-Nuevo-Codigo-Procesal-Civil.pdf*. Recuperado el 11 de Mayo de 2020, de minjusticia.gob.cl/media/2013/04/Proyecto-de-Ley-de-Nuevo-Codigo-Procesal-Civil.pdf: <http://rpc.minjusticia.gob.cl/media/2013/04/Proyecto-de-Ley-de-Nuevo-Codigo-Procesal-Civil.pdf>
- Anónimo. (2019). *www.definicion.de/cosa-juzgada*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2019, de [www.definicion.de/cosa-juzgada](http://www.definicion.de/cosa-juzgada): <https://definicion.de/cosa-juzgada/>
- Anónimo. (2010). *www.es.scribd.com*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2019, de [www.es.scribd.com](http://www.es.scribd.com): [https://es.scribd.com/doc/28944133/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION- JURISDICCIONAL](https://es.scribd.com/doc/28944133/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL)
- Aradiel Ochoa, L. G. (2019). *Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2019* (Número 01736). <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avilez, J. (S.F). *www.monografias.com*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2019, de [www.monografias.com](http://www.monografias.com):

<https://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>

Bermúdez, A.. (2017). *sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos- partes*. Recuperado el 11 de Mayo de 2020, de *sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos- partes*: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes>

Bossio, L. (2016). *Compendio Civil Y Procesal Civil Peruano* (Primera (ed.)). Lex Soluciones S.A.,

Calderón, S. (2018). *Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el ecuador*". [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15508/TESIS\\_FINAL\\_SHYRI\\_CALDERÓN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15508/TESIS_FINAL_SHYRI_CALDERÓN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Campos, E. (2019). *Debido proceso en la justicia peruana | Legis.pe*. Legis.pe. <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* (S. (ed.)). Nuevo Mundo Investigadores & Consultores,. [http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES\\_DE\\_ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm)

Crisanto Cruz, J. G. (2019). *Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2019*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14983>

Couture., (s.f). *Elementos\_De\_La\_Jurisdiccion:* [www.academia.edu/7598125/elementos\\_de\\_la\\_jurisdiccion](http://www.academia.edu/7598125/elementos_de_la_jurisdiccion). Recuperado el 4 de Noviembre de 2019, de [www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS\\_DE\\_LA\\_JURISDICCION](http://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION): [https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS\\_DE\\_LA\\_JURISDICCION\\_SEGÚN\\_COUTURE](https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEGÚN_COUTURE)

Caro, L. (s.f). [www.lifeder.com](http://www.lifeder.com). Recuperado el 6 de Noviembre de 2019, de [www.lifeder.com](http://www.lifeder.com): <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>

Castillo, N. (2014). *Filiación: un resumen*. Recuperado el 01 de 07 de 2019, de



www.misabogados.com: <https://www.misabogados.com/blog/es/filiacion>

Castro, J. D. (2019). La motivación de la sentencia en el procedimiento monitorio laboral: ¿una concesión graciosa del órgano jurisdiccional? (Alameda, Ed.) *Revista chilena de derecho*, 46 (3).

Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. 218. file:///C:/Users/Laptop/Desktop/TESIS\_TALLER-1/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf

EXP N°. 4831-2005-PHC/TC. (2005). Caso Rubén Silvio Curse Castro. *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04831-2005-HC.pdf>

Ferrer, F. (2015). *El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-14/Revista\\_Juridica\\_Ano14-N1\\_06.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf)

Figuroa G. (2018). Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú. En *Ciencia e Investigación* (Vol. 4, Número 1). [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033\\_40148352\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033_40148352_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales tomo I* (Primera Ed). División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. <https://n9.cl/4n84>

Gomez, C. (2016). [www.tareasjuridicas.com](http://www.tareasjuridicas.com). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.tareasjuridicas.com](http://www.tareasjuridicas.com): <http://tareasjuridicas.com/2016/08/28/la-cosa-juzgad>

Gomez, J. (s.f). [www.monografias.com](http://www.monografias.com). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.monografias.com](http://www.monografias.com): <https://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro>.

González. E. (2016). “Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afect.

[https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16509/1/Susana Estefanía González Guamán.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16509/1/Susana_Estefanía_González_Guamán.pdf)

Herrera, R. (2018). La Sentencia. (Zulia, Ed.) *Gaceta Laboral* , 14 (1).

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V

Hoecke, M . (s.f). *DOCTRINA JURÍDICA*. División de Derecho, Política y Gobierno.

Huallpa, L. (S.F). [www.monografias.com](http://www.monografias.com). Recuperado el 6 de Noviembre de 2019, de [www.monografias.com](http://www.monografias.com): <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdicion-derecho/la-jurisdicion-derecho.shtml>

Izquierdo, P. (s.f). [www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es](http://www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es](http://www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es): <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params>

Jiménez, P. (2019). Calcular la pensión de alimentos en Perú. Conoce el porcentaje mínimo y máximo de pensión por alimentos en nuestro país

Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (P. S. y S. 2000 N. 9 (ed.)).

Mamani, F. (2013). [www.es.scribd.com](http://www.es.scribd.com). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.es.scribd.com](http://www.es.scribd.com): <https://es.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia>

Marrache, F. (2013). *Teoría General del Proceso* (Primera (ed.)). Editorial de la Universidad Continental.  
<https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Molina, M. (2019). [www.ambitojuridico.com](http://www.ambitojuridico.com). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.ambitojuridico.com](http://www.ambitojuridico.com):

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/educacion-y-cultura/nuevas-condiciones-de-calidad-para-los-programas-de-derecho>

Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos (ed.)).

Pérez, P. (s.f). [www.genesperu.minam.gob.pe](http://genesperu.minam.gob.pe). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.genesperu.minam.gob.pe: http://genesperu.minam.gob.pe/recursosgeneticos/que-es-accesos-a-recursos-geneticos](http://genesperu.minam.gob.pe/recursosgeneticos/que-es-accesos-a-recursos-geneticos)

Posada, P. (s.f). LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO. Derecho & Sociedad.

Raffino, E. (2019). [www.concepto.de/familia](http://www.concepto.de/familia). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.concepto.de/familia](http://www.concepto.de/familia): <https://concepto.de/familia/>

Rioja, A. (2018). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Legis.pe. <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2019). [www.blog.pucp.edu.pe](http://www.blog.pucp.edu.pe). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.blog.pucp.edu.pe](http://www.blog.pucp.edu.pe): <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Rioja, A. (s.f). [www.legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial](http://www.legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial](http://www.legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial): <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad>

Robles, L. (2016). [www.leyenderecho.com](http://www.leyenderecho.com). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.leyenderecho.com](http://www.leyenderecho.com): <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Rodríguez, M. (2018). Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Chile sobre infracción a normas reguladoras de la prueba en el ámbito tributario. *Revista de derecho (Valdivia)* , 31 (2).

Ruiz, A. (2019). [www.legis.pe/defensa-publica](http://www.legis.pe/defensa-publica). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.legis.pe/defensa-publica](http://www.legis.pe/defensa-publica): <https://legis.pe/defensa-publica>

[abogados-oficio/](#)

Saldarriaga, L. (2019). *Caracterización del proceso sobre alimentos y asignación anticipada, en el expediente N° 00155-2016-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – 2019.*

Tello Loarte, R. (2018). El Proceso De Filiación De La Paternidad Extramatrimonial Y El Derecho a La Indentidad En El Primer Juzgado De Paz Letrado Familia Del Distrito Judicial De Huánuco, 2016. *Facultad De Ciencias De La Salud Escuela Académico Profesional De Obstetricia, 1, 72.*  
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/238/uzuriaga\\_cespedes\\_ever\\_tesis\\_maestria\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/238/uzuriaga_cespedes_ever_tesis_maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Valcárcel, J. (s.f). [www.liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com](http://www.liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com](http://www.liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com):  
[http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-  
instancia.htm](http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.htm)

Verdera S, (1993) *Determinación y acreditación de la filiación.* Barcelona: Bosch, p. 16.

Zegarra, O. (s.f). [www.oas.org](http://www.oas.org). Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de [www.oas.org](http://www.oas.org):  
[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per-int-text-judicial.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

#### 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00570-2018-0-2601-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : M  
ESPECIALISTA : G  
DEMANDADO : C  
DEMANDANTE : A

#### SENTENCIA 137 – 2018

RESOLUCIÓN N° 05: Tumbes, veintiocho de septiembre, Del año dos mil dieciocho.-

-PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS: La demanda que obra de fojas quince y siguientes, interpuesta por **A**, en representación de su menor hijo Josue Misael Ramos Panta, en contra de **C**

#### 1.1. DE LA DEMANDA

15: PETITORIO.- Sobre el presente se tiene que la demandante **A**, acude a este despacho con la finalidad de interponer demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial a efecto que se declare judicialmente la paternidad extramatrimonial del demandado a favor del menor **B**; asimismo, como pretensión objetiva originaria y accesoria, se pretende que se fije una pensión alimenticia a efecto que el demandado, acuda con una pensión mensual y adelantada de Setecientos con 00/100 soles (S/. 700.00).

16: FUNDAMENTACION FÁCTICA DE LA DEMANDA.- la demandante alega que: 1) Que, con el ahora demandado mantuvieron una relación sentimental desde el año 2008 hasta diciembre del 2016, lo conoció en Lima y estuvieron saliendo, sin embargo luego de un tiempo ella viajo a la Ciudad de Tumbes y el a la Ciudad de Trujillo y que luego de un tiempo el volvió a buscarla manifestándole que se fueran a vivir juntos, a lo que la ahora demandante accedió y se fue a vivir con el demandante a la ciudad de Trujillo, para posteriormente en el año 2009 procrearon a su menor hija **D** que en la actualidad cuenta con 09 años de edad. 2) Que su relación se fue desquebrajando poco a poco, pues la madre del demandado siempre intervenía en la relación y lo defendía, además de los problemas que mantenían puesto que no la

apoyaba lo suficiente para proveer los gastos de la canasta familiar, y que en razón a sus constantes problemas, en el 2011 decidió separarse del demandado, retornando a residir en la ciudad de Tumbes en compañía de su menor hija. 3) Asimismo manifiesta que posterior a su primera separación el demandado volvió a buscarla con el fin de darle un hogar estable a su menor hija, razón por la cual decidieron retomar su relación convivencial, siendo que en el 2014 decidieron tener otro hijo, sin embargo los problemas aumentaron entre ambos, puesto que el demandado era demasiado celoso y seguía agrediéndola psicológicamente pese a su estado de gestación e inclusive desconfiaba de su paternidad frente al hijo que esperaba, siendo el último suceso de agresión de parte del demandado un determinado día en su centro de trabajo, debido a que él se negaba que la demandada trabajara, por lo que decidió separarse definitivamente. 4) A puertas de dar a luz a su menor hijo, llamo al demandado con la finalidad manifestarle que estaba próxima a la fecha del parto a fin de que lo conociera y posteriormente lo reconociera con hijo suyo, pero el en todo momento le decía que ese era un temas que debían conversarlo, ya el 02 de febrero del 2015, fecha en que nació el menor, la demandante volvió a llamar al demandado a fin de que viajara a reconocerlo, pero este no quiso, manifestándole que ese niño no era de él y que no iba a reconocerlo, es por ello que hasta la fecha no se hace responsable del menor. 5) Alega además que en la actualidad no cuenta con un trabajo estable que le permita solventar todos los gastos que su menor hijo requiere, y que por lo contrario refiere que el demandado es de profesión Ingeniero Químico, que desconoce donde trabaja, pues cortaron todo tipo de comunicación.

### **C) FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA DEMANDA.**

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 29821, artículo 1° de la Ley N° 29715, artículo 386°, 387° y 402° del Código Civil y artículo IX del T.P del Código de los Niños y Adolescente (respecto a los fundamentos de Filiación) y en lo dispuesto en el artículo I, VII Y VIII del T.P del Código Procesal Civil, ARTICULO 188°, 424°, 425° y 560° del acotado cuerpo normativo, así como de los artículos 92°, 161° del Código de Los Niños y Adolescente (respecto a los fundamentos de Alimentos).

#### **1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

El demandado contesta la demanda alegando que: 1) Es cierto en parte, cuando la demandante señala que su relación sentimental y del nacimiento de su menor hija **D**, siendo que desde muchos atrás se vino resquebrajando su relación sentimental, pero niega que haya sido por su señora madre, siendo cierto que empezaron a tener problemas económicos por falta de dinero; además manifiesta que es cierto que se separaron pero fue por problemas de conducta de la hoy demandante, que llegaron a la infidelidad. 2) Asimismo alega que es cierto que es Ingeniero Químico, pero que a la fecha se encuentra inhabilitado y sin trabajo, realizando trabajos eventuales a fin de cubrir las necesidades básicas de sus hijos, de su señora madre y del recurrente.

### **1.3.- SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES.-**

Mediante Resolución número uno, de fecha veintitrés de mayo del año 2018, obrante a folios veintidós y siguientes, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién presentó su escrito de Contestación de Demanda conforme se corrobora a folios treinta y cinco y siguientes; consecuencia de ello se emitió la Resolución Número Dos de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, conforme se corrobora a folios cuarenta; mediante la cual, se tiene por apersonado al demandado, asimismo se requiere al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con dar a conocer al juzgado el Laboratorio que llevara adelante la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, fijándose fecha para Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo el trece de septiembre del presente año, tal como se aprecia a folios cuarenta y tres y siguientes, de la cual se advierte que el demandado reconoció ser el padre del menor, por lo que se le declara padre.-

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:**

#### **RIMERO: MARCO NORMATIVO..**

**1.1.-** Nuestra **Constitución Política del Perú**, en su *Artículo 1°*, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así también, en el *Artículo 2°* de nuestra Carta Magna, se reconoce a la identidad como derecho fundamental de toda persona. El *artículo 4* precisa que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.-

**1.2.-** Por su parte, el **Código de los Niños y Adolescentes**, en su *Artículo 6°* prescribe que el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.

**1.3.-** Sobre la conformación del nombre, el **Código Civil** estipula en su artículo 20 que; “al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre”.

**1.4.-** La **Ley 28457**, modificada por la Ley 30628 regula el proceso de filiación extramatrimonial, y establece en su *Artículo 1°* que: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada”. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorias, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos. El

emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos.”

**1.7.-** La misma ley referida en el punto precedente en su artículo 2, primer párrafo, establece que: “(...) La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. (...)”.

## **SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

**2.1.- EN PRIMER LUGAR,** con relación a la pretensión principal de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, corresponde hacer referencia que el demandado en Audiencia Única llevada a cabo el trece de septiembre del presente año, obrante a folios cuarenta y tres y siguientes, realiza un **reconocimiento voluntario** a dicha pretensión, reconociendo como su hijo al menor **A**; conforme a ello, en el mismo acto de audiencia se resuelve CONVERTIR el mandato de FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, en consecuencia se declara al demandado **C** como padre biológico del menor **A**, debiendo el menor antes referido llevar el primer apellido de su padre “**C**”, conjuntamente con el primer apellido de su madre “**B**”, tal y como actualmente ya se encuentra denominado en su Acta de Nacimiento a folios cuatro, situación que guarda relación con lo establecido por el artículo 20° del Código Civil, en cuanto regula que al hijo le corresponde llevar el primer apellido de sus progenitores y sobre todo, guarda correspondencia con el Derecho constitucional a la identidad como derecho fundamental de la persona, conforme al cual uno de sus aspectos consiste en el derecho del individuo a conocer sus orígenes, a sus padres y llevar sus apellidos.

**2.2.-** Que conforme señala el segundo párrafo del artículo 387° del Código Civil, modificado por la Ley N° 29032, la presente sentencia obliga a que dentro del plazo de tres días útiles siguientes de realizada la anotación de la declaración de paternidad, de oficio, el registrador o funcionario encargado debe proceder a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de éstas.

**2.3.-EN SEGUNDO LUGAR,** con relación a la pretensión accesoria de alimentos; y, a efectos de determinar el monto de pensión de alimentos a favor del menor **B**; deberán observarse los criterios para fijar alimentos recogidos en el Código Civil. Así pues, el artículo 481° del Código Civil establece que el Juez determinará el monto de la pensión alimenticia haciendo un análisis proporcional de las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos. Asimismo, se debe tomar en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el demandado. Como vemos, se deben considerar la existencia de un vínculo



familiar entre el alimentista y el obligado (**vínculo que es declarado en este proceso especial**), la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

## **SOBRE LA PRETENSIÓN DE COBRO DE ALIMENTOS**

### **TERCERO: MARCO NORMATIVO.**

**3.1.-** Conforme a la normatividad peruana con relación al derecho de los alimentos, establece que “los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos” (artículo 235° del Código Civil), así como que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” (artículo 93° del Código del Niños y Adolescentes)

**3.2.-** Conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil señala que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”.

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

#### **CUARTO: SOBRE EL VINCULO FAMILIAR**

**4.1.-** Que, el vínculo familiar ha sido materia de análisis y resolución en el considerando **SEGUNDO de la presente resolución**, en consecuencia, se ha acreditado el vínculo existente entre el menor **B** y el demandado, con lo cual se encuentra probada la relación sustantiva que otorga el derecho a aquél para solicitar alimentos, e impone al demandado el cumplimiento de tal obligación, conforme a lo dispuesto por el artículo 474° inciso 2 del Código Civil; siempre y cuando se acredite que el peticionante se encuentra en estado de necesidad, lo cual se dilucidará a continuación.

#### **QUINTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LA MENOR**

**5.1.-** En el presente proceso lo que se viene solicitando de manera accesoria es una pensión alimenticia a favor del menor **B**; por lo que, es necesario en primer lugar establecer el estado de necesidad de dicho menor. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, *éste se presume* y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, es preciso señalar que el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde la alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí misma sus necesidades básicas.

**5.2.-** En el caso en comento es aplicable dicha presunción, pues conforme se

corroborar de la Copia Certificada del Acta de Nacimiento del menor, la misma que obra a folios cuatro, en la actualidad dicho menor **tiene tres años de edad**, atendiendo a ello se presumen sus necesidades alimentarias; puesto que, es evidente que en su condición debe consumir alimentos a diario, leche, suplementos lácteos, lo que debe realizarse en forma adecuada; más aun considerando que actualmente se encuentra en edad escolar, tal como se desprende de la constancia de estudios obrante en el folio cinco, ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares, compra de uniformes, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades; además debe acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que le brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tenga acceso a recreación como parte de su desarrollo integral.

**5.3.-** En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad del menor por contar una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro pueda valerse por sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad.

#### **SEXTO: SOBRE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO**

**6.1.-** Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.

**6.2.-** En cuanto a esta cuestión controvertida, la demandante ha señalado con respecto a la capacidad económica del demandado, este trabaja como Ingeniero Químico; lo que ha sido reconocido por el demandado en su escrito de fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho que obra a fojas veinticinco, donde ha indicado que es cierto que es Ingeniero Químico, pero que en la actualidad se encuentra deshabilitado y sin trabajo, realizando trabajos eventuales que le generan ingresos no mayores a la remuneración mínima vital (S/. 930.00 SOLES), y con dicha suma tiene que cubrir las necesidades de sus hijos, de su señora madre y del recurrente

**6.3** Respecto a la capacidad económica del demandado, la demandante ha señalado que el demandado es Ingeniero Químico y desconoce donde trabaja; el demandado ha reconocido que es Ingeniero Químico y que solamente gana la suma de S/. 930.00, lo que no resulta creíble para este Juzgado; que siendo así, no es necesario realizar una rigurosa investigación sobre los ingresos del demandado, debido a que se encuentra en plena capacidad para ejercer su profesión de Ingeniero Químico y además de desenvolverse en cualquier actividad o actividades a efecto de procurar el bienestar de sus menores hijos, no evidenciando prueba que acredite que sea una persona

discapacitada, o que sufra una enfermedad grave que limite su actividad tanto física como psicológica. ....

**6.4 Sobre sus obligaciones adicionales.** **A)** El demandado ha indicado que tiene dos hijos más, presentando para ello el acta de nacimiento obrante en el folio treinta, con lo cual acredita que es padre del **D**, el que cuenta con seis años de edad; asimismo ambas partes han reconocido que tienen una hija mayor llamada Megan Sofia Ramos Panta, la cual tiene nueve años de edad, tal como se verifica del acta de nacimiento adjuntada por el demandado, lo que ha sido reconocido por la demandante en su escrito de demanda, en consecuencia el demandado cuenta con otra obligación alimentaria que atender. **B)** Al respecto, el hecho de que el demandado tenga otras obligaciones, no es impedimento para que acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos adecuada que garantice en lo posible un crecimiento y desarrollo satisfactorio. **C)** Por otra parte debe entenderse que ha sido decisión del demandado el procrear a la cantidad de hijos que posee y se entiende que para ello previamente a analizado su capacidad y posibilidades económicas, máxime si se tiene en cuenta que es una persona joven, no ha acreditado tener alguna incapacidad física o mental que le impida obtener los ingresos necesarios para atender sus obligaciones, siendo por tanto una persona capaz y con posibilidades de obtener ingresos suficientes para atender las obligaciones a las que se ha sometido.-

#### **SÉPTIMO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.**

**7.1** Sobre la base de lo expuesto en los anteriores considerandos, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “teniéndose presente las necesidades del menor, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaria a favor de un menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de la menor, dado que no le es posible valerse por sí misma; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.

**7.2** Así, de lo expuesto en el considerando cuarto se ha determinado la existencia de necesidades del menor **A** que requieren ser cubiertas, el misma que cuenta con tres años de edad y por su edad sus necesidades son apremiantes; por otra parte, se ha logrado determinar en el considerando sexto que el demandado está en posibilidades de acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos.

**7.3** Asimismo, conviene recordar a la demandante que en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el

artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de la menor.

**7.4** No obstante, la exhortación que se realiza a la demandante, que en su condición de madre tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a cargo al menor, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con su hijo dada su edad, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista; dichos cuidados deben equipararse como un **trabajo doméstico no remunerado**; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de su menor hijo. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista. ***Ello conforme a la modificatoria al artículo 481 del Código Civil.***

**7.5** Por tanto, atendiendo a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, y considerando a su vez que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, la pensión alimenticia a favor del menor debe fijarse en el monto de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES.

#### **OCTAVO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.**

Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.

#### **NOVENO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.**

-La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: *“aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”*, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.

**FALLO:** Declarando,

- 1) FUNDADAEN PARTE** la pretensión Accesorio de **ALIMENTOS** interpuesta por **A**, en representación de su hijo **B**, en contra de **C**; en consecuencia. **DISPONGO:** Que el demandado acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de **CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 400.00)**; pensión que rige

desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda. **Sin costas ni costos del proceso.**

2) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.

3) **PÓNGASE** en conocimiento del obligado alimentario, lo siguiente:

a) Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

## **1° JUZGADO DE FAMILIA**

EXPEDIENTE: 00570-2018-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ V

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : A

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN N° 10**

Tumbes, 14 de marzo del 2019.-

**VISTOS:** Puesto en Despacho para resolver; y, **CONSIDERANDO:**

#### **I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

Es materia de absolucón de grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado **C**, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 17 de setiembre del 2018 de folios 57 a 67, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **A**; y, ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a CUATROSCIENTOS SOLES (S/. 400.00) a favor de su hijo **B**. Con lo demás que contiene.-**PRIMERO:** Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solucón a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3.

#### **II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:**

El demandado interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

i) No se ha tenido en cuenta lo señalado en la Contestación de Demanda donde señala que si bien es Ingeniero Químico se encuentra desempleado e inhabilitado para ejercer su profesión, razón por la que no puede acudir con una pensión de S/400.00 soles; asimismo, se debe tener en cuenta que cuenta con dos menores hijos y que ejerce trabajos eventuales con un ingreso mensual de S/930.00 soles.

#### **II. CONSIDERANDOS:**

Del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el

Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que: “... *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

**TERCERO:** El recurso de apelación tiene por objeto que el revisor examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su realidad socioeconómica por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

**CUARTO:** *Respecto al cuestionamiento del apelante,* se tiene que la sentencia recurrida si se encuentra debidamente motivada y sobre todo si ha tenido en cuenta lo alegado por el demandado en su escrito de Contestación de Demanda, explicando incluso extremo por extremo, tal cual se aprecia a fojas 63/65, en donde se señala el estado de necesidad del niño alimentista, quien cuenta con tres años de edad y conforme la constancia de matrícula obrante a fojas 05 ya se encuentra iniciando la etapa escolar, incurriendo en mayores gastos como cuadernos, útiles, y todo lo referente a la etapa escolar en la que se encuentra *véase folios 11-13-* y estando a que por su propia edad no puede valerse por sí mismo le corresponde al demandado cumplir con su obligación como padre que es, esto es, coadyuvar económicamente a la demandante para que puedan satisfacer las necesidades del menor *-estando a que la misma se encuentra ejerciendo la tenencia, brindándole los cuidados y protección propios de una figura parental-* razón por la cual se debe analizar la capacidad económica del demandado, análisis que si realiza la A quo de origen *véase 64/65-* precisándose que el demandado es una persona que no cuenta con ninguna incapacidad física o mental, siendo todo lo contrario, el mismo cuenta con una profesión universitaria (Ingeniero Químico), de la cual incluso ha llegado a adquirir el título profesional, permitiéndole ello un mayor ingreso económico a diferencia de lo que ocurre con una persona que no tiene profesión, ni conocimiento técnico o que ejerce algún oficio; respecto a dicha circunstancia el demandado refiere que no puede

ejercer su profesión por encontrarse inhabilitado, no obstante se debe tener en cuenta que la inhabilitación citada es de su entera responsabilidad, estando a que dicha condición (inhabilitado) varía con el cumplimiento de pago de cuotas al Colegio Profesional al cual pertenece, caso contrario habría presentado el mandado judicial que lo inhabilite a ejercer su carrera profesional; asimismo, se tiene que no es posible justificarse que cuenta con mayor carga familiar para acudir de esa forma con una pensión ínfima a su menor hijo; máxime si ya se ha explicado líneas arriba el hecho de obtener mayores ingresos económicos sólo depende de su persona para así cumplir con su obligación respecto a sus tres hijos; por ende, no resulta amparable su cuestionamiento, teniendo en cuenta sobre todo que el monto fijado sólo permite al niño cubrir con su alimentación básica.

Sobre el importe de la pensión alimentaria, corresponde señalar que aun considerando el monto diario sería de S/. 12.00 soles (importe bastante austero), sumando S/. 6.00 y S/.3.00 (x 2), como almuerzo, desayuno y cena, resulta en forma mensual S/. 360.00 soles; por lo que la pensión fijada cubre solo el concepto de sustento, dejando solo S/. 40.00 soles para cubrir los otros conceptos que comprende los alimentos, como son: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

**SEXTO:** De otro lado, corresponde dejar constancia que *“Debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el transcurso en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado...”*

### **III. DECISION JURISDICCIONAL:**

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de la normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho y de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 91/93, el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**



**1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 28 de setiembre del 2018 de folios 57 a 67, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra **C**. EN TODOS SUS EXTREMOS.

**Anexo 2. Instrumento**  
**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>						
<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</b>	<b>Condiciones Que garantizan el debido proceso</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos</b>	<b>Los hechos sobre filiación y alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.</b>
Proceso sobre contencioso administrativo impugnación de resolución, N°00570- 2018-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al segundo juzgado de paz letrado, Distrito Judicial de Tumbes, 2019 Del distrito judicial de Tumbes						

### **Anexo 3**

#### **Declaración de compromiso ético**

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de filiación y alimentos, ventilado en el expediente N°00570- 2018-0-2601-JP-FC-02, en virtud del cual intervinieron el segundo juzgado de paz letrado, distrito judicial de tumbes, Perú.

Asimismo, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, abril de 2019



FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO  
DNI N° 42287916

## Anexo 4. Presupuesto

Presupuesto Desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Numero	Total(S)
<b>Suministros</b>			0
Impresiones	40	1	40
Fotografías	0	0	0
Empastado	50	1	50
Papel bond A-4 (500 hojas)	40	1	50
Expediente	180	1	200
<b>Servicios</b>			
Asesoramiento externo	70	6	720
Uso de Turnitin	50	2	100
<b>Sub total</b>			<b>860</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información	200	2	400
<b>Sub total</b>			0
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>	258		1560
Presupuesto No Desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Numero	Total(S)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje Digital)	30	4	120
Búsqueda de Información en base de datos	35	2	70
Soporte informático (MOIC)	40	4	160
Publicación de artículo en repositorio institucional.	50	1	50
Sub Total			400
Recurso Humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252
<b>Sub total</b>			252
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652
<b>Total</b>			1956

## Anexo 5. Reporte de turnitin

# INFORME

por FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO

## INFORME

### INFORME DE ORIGINALIDAD

**11**%

INDICE DE SIMILITUD

**16**%

FUENTES DE  
INTERNET

**0**%

PUBLICACIONES

**5**%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS



**issuu.com**

Fuente de Internet

**11**%

## Anexo 6. Consentimiento informado



### **PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ANALISIS DEL PROCESO JUDICIAL N° EXPEDIENTE N° 00570-2018-0-2601-JP-FC-02**

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el trabajo de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula **Caracterización del proceso sobre filiación y alimentos; expediente N°00570-2018-0-2601-JP-FC- 02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial De Tumbes, 2019** y es dirigido por Luna Navarro, Franklin Daniel, investigadora de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: Determinar las características del proceso judicial sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en el expediente N° 00471-2010-83-2601-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Para ello, se le hace de conocimiento que se ha firmado una declaración de compromiso ético, en cual el autor declara que no difundirá en ningún medio, hechos, ni identidades de las partes procesales que intervienen en el proceso judicial, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. Asimismo, si desea más información sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Al concluir la investigación usted podrá verificar a través del repositorio institucional donde se publicará la presente investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Responsable de archivo del Distrito Judicial de Tumbes.

Fecha: abril del 2019

Firma del participante:

Firma del investigador:

FRANKLIN DANIEL LUNA NAVARRO  
DNI N° 42287916